

RECOMENDACION

---

# GENERAL

número 3

sobre Jornaleros Agrícolas

CEDH



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

## RECOMENDACIÓN GENERAL

### NÚMERO 3

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 28 de abril de 2010

**SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA  
SEÑORA Y SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE SINALOA  
P R E S E N T E:**

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 7, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, este órgano de Estado, goza de atribuciones para proponer a las diversas autoridades del Estado de Sinaloa y sus Municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de esta Comisión Estatal, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Es por lo anterior que se tiene a bien emitir la presente resolución.

#### **I. ANTECEDENTES**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), ha observado con preocupación la lamentable situación que atraviesan grupos de personas dedicadas a prestar su fuerza de trabajo en las labores del campo en nuestra entidad.

Los jornaleros agrícolas ocupan en Sinaloa un papel importante en la economía, ya que gracias a su labor, la actividad agrícola ha destacado favorablemente al punto de posicionar a la entidad como “el corazón agrícola de México”.

Sin embargo, la situación que estas personas viven en nuestra entidad, se aparta mucho de la tan anhelada dignidad de la persona que tiene como fin el Estado y por ende el gobierno de Sinaloa, según reza el artículo 4º de la Constitución Política Local.

Por tal razón, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se dio a la tarea de realizar un estudio de opinión pública a través de una encuesta a este grupo poblacional, aplicada durante los meses de noviembre y diciembre del año 2009, que permitiese identificar información respecto de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas en la entidad, su situación actual, el nivel de conocimiento respecto de los mismos, el nivel de conocimiento que estas personas tienen de las instancias de gobierno y de Estado para su protección, entre otros objetivos.

Los indicadores e interrogantes que conformaron la integración del cuestionario levantado, fueron elaborados por personal de esta CEDH al considerar legislación nacional pero sobre todo internacional en materia de derechos humanos.

La integración final del cuestionario, con implementación metodológica de cuestionario para encuesta, fue realizado por personal de la empresa "Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S. A. de C. V." quienes también efectuaron el levantamiento correspondiente.

Dicho estudio arrojó información relevante, misma que se analiza en la presente resolución.

Esta CEDH plantea a los destinatarios del presente documento las circunstancias de facto que permean el día a día los jornaleros y las propuestas que considera pertinente destacar de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico mexicano.

## **II. SITUACIÓN JURÍDICA**

Durante ciertas épocas del año arriban a territorio sinaloense importantes grupos de personas con el fin de desarrollar actividades laborales en los campos agrícolas (jornaleros migrantes).

Se movilizan también al interior de la entidad trasladándose de una localidad a otra o de un municipio a otro, otro grupo de personas con el mismo objetivo (jornaleros locales).

Todos ellos, los jornaleros agrícolas, ya sea que provengan de otras entidades de la república o se desplacen en el interior del estado de Sinaloa, conforman un sector poblacional que se ha catalogado como uno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad muy importante en nuestro país.

Esta calificación se hace en el sentido de que por sus condiciones propias de vida, los hace sensiblemente propensos a ser violentados en sus derechos humanos.

Pero si a esto sumamos otras condiciones que agravan su situación como son el caso de pertenecer a alguna etnia, carecer de instrucción y/o estar circunscritos a extrema pobreza, se suman entonces diversos tipos de condiciones de vulnerabilidad que los dejan expuestos a padecer de violaciones constantes a sus derechos.

Esto sucede con frecuencia en nuestro país, que se caracteriza por ser multiétnico y pluricultural.

Situación ésta que en sí misma no debería generar discriminación alguna, sino por el contrario, un gran orgullo para nuestro país; sin embargo, identificamos que el pertenecer a una comunidad étnica o indígena, ha sido motivo de estigma y exclusión por mucho tiempo, situación que aún sigue presente en pleno siglo XXI y que repercute en la calidad de vida de las personas.

La escasa o nula instrucción propicia a su vez condiciones laborales adversas a las personas, manifestadas éstas en bajos salarios, explotación laboral, jornadas extenuantes, negación de derechos del trabajo, entre otros.

La pobreza extrema sitúa a la persona en situaciones en las que tiene que aceptar condiciones de trabajo poco favorables con tal de percibir una remuneración (cualquiera que sea el monto) lo que facilita en mucho la explotación laboral y perpetúa la condición de pobreza y dependencia de la persona.

Por tales motivos, corresponde al Estado desplegar todas las acciones posibles a efecto de garantizar a todos el pleno respeto de sus derechos y el accesible ejercicio de los mismos.

Los jornaleros agrícolas migrantes por lo general son personas que no se quedan a radicar en la entidad, sino que su permanencia en territorio sinaloense obedece por lo general al tiempo que dura la temporada agrícola, al término de la cual regresan a su lugar de origen o se trasladan a otro lugar de la República.

La salida de su lugar de origen se ve forzada en algunos aspectos por las carencias de trabajo bien remunerado; por la improductividad de sus tierras; por carecer de recursos para sembrarlas; por el analfabetismo o escasa instrucción; por la extrema pobreza que los obliga a rentar su fuerza de trabajo en labores mal pagadas; entre otros muchos factores.

Cuando se deciden buscar oportunidades de vida lejos de sus lugares de origen, lo hacen con la esperanza de mejorar la situación que los obliga a marcharse; sin embargo, no siempre sucede así.

Cuando la remuneración que se obtiene por la realización de su trabajo es muy baja y ésta se tiene que invertir en sufragar las necesidades básicas de la familia, es muy difícil que la persona pueda ahorrar ingresos a efecto de invertirlos en labores productivas en su lugar de origen que eviten la necesidad de volver a salir para rentar su fuerza de trabajo, lo que genera que la migración se eternice.

Igual situación atraviesan los jornaleros locales, quienes por la escasa instrucción, esclavizan su vida a las labores del campo o a cualquier otra actividad por lo general muy mal remunerada.

### **III. OBSERVACIONES**

Sinaloa, al igual que los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango y Tamaulipas, es catalogado como receptor de jornaleros agrícolas migrantes.

Por su parte, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Chiapas y San Luis Potosí son las entidades en las cuales se registra el mayor índice de migración de jornaleros agrícolas, así se establece en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México,

elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

Esta afirmación se corrobora a simple vista, basta la visita a los principales campos agrícolas de la región para confirmarlo.

La concentración de jornaleros agrícolas en la entidad es importante y numerosa y las condiciones de estancia de estas personas no siempre son las más favorables.

Derivado del estudio realizado por esta Comisión Estatal, se detectaron ciertos rubros en los que es necesario tender puentes y continuar trabajando para efecto de mejorar en mucho la calidad de vida y estancia de este sector de la población.

Estos rubros se concretan en los siguientes:

- a) Desconocimiento de sus derechos;
- b) El desconocimiento de las instituciones que protegen los derechos humanos en la entidad;
- c) La vulneración de sus derechos:
  1. Garantizar la movilidad durante el proceso migratorio;
  2. Estancia digna en los campos agrícolas;
    - Condiciones de vivienda
    - La inseguridad y la justicia
    - La trata de personas
  3. Los niños que trabajan;
  4. Los niños y su derecho a la educación; y,
  5. Realización de labores peligrosas sin capacitación y sin protección.

---

<sup>1</sup> Consúltese <http://www.cinu.org.mx>.

## **a) Desconocimiento de sus derechos**

Quien no conoce generalmente no exige. Esta es una premisa que se aplica perfectamente a los jornaleros agrícolas en el país y por supuesto en la entidad.

El desconocimiento de los derechos de las personas orilla a éstas a tolerar la vulneración reiterada de los mismos y a hacer más profunda la brecha de abuso de poder de parte no sólo de las autoridades, sino de la población en general en contra de este grupo en particular.

El desconocimiento de los derechos de las personas ha sido el medio utilizado por quienes ostentan poder de cualquier tipo para efecto de someter, obligar, realizar u omitir actos que atentan contra dichos derechos.

Las personas que carecen de instrucción o ésta es baja, son quienes se sitúan con mayor facilidad en este supuesto, lo que los convierte en presa fácil de violaciones y abusos a sus derechos en detrimento de su calidad de vida y por tanto de la dignidad de su persona.

Los jornaleros agrícolas, de acuerdo con lo ya apuntado, encajan en su mayoría en este supuesto, situación corroborada en el estudio realizado por esta Comisión Estatal, el que derivado de pregunta expresa a jornaleros agrícolas de si saben que cuentan con derechos humanos, el 47% de la población muestra respondió que sí, el 50% respondió que no sabía que contaba con tales derechos, en tanto que el 3% de la población muestra respondió que desconocía tal situación.

El porcentaje de población que afirmó que no sabía que contaba con derechos humanos es significativo (50%), lo que nos preocupa y nos ocupa como institución.

Si bien es cierto institucionalmente esta Comisión Estatal tiene entre sus atribuciones la difusión de los derechos humanos, también lo es que la necesidad y obligación de dar a conocer a la población en general los derechos humanos no recae exclusivamente en este órgano de Estado; por el contrario, todas y cada una de las dependencias que conforman éste, tienen dicha obligación, puesto que el servicio público está permeado por el logro constante de facilitar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos a las personas.

Para hacer viable tal propósito, es necesario por tanto dar a conocer a la población, previamente, cuáles son sus derechos.

Esto es ineludiblemente así puesto que para el logro del Estado de Derecho que pretende alcanzar el Estado Mexicano y por ende el Estado Sinaloense, el reconocimiento, ejercicio, garantía y por tanto difusión de los derechos humanos como preludio a lo anterior, son etapas que deben tener vigencia plena en la comunidad.

Dar a conocer los derechos de las personas es responsabilidad de todo órgano del Estado Sinaloense, más aún si consideramos que el fin, estructura y razón de ser del Estado de Sinaloa está plasmado en la Constitución Política local, documento éste que reconoce a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que le son inherentes como objeto sustancial del mismo (artículo 1º).

Que el 50% de la población muestra exprese que desconoce cuáles son sus derechos humanos es una situación seria.

Un Estado de Derecho no se concibe sin la apreciación y conocimiento debido de los derechos de las personas y el reconocimiento de los mismos en ordenamientos legales vigentes y formales.

La positivización de los derechos, de hecho, tiene como exigencia la publicidad de los mismos.

Si bien es cierto existe en nuestra entidad un órgano oficial de difusión de la normatividad que constantemente se emite, se modifica, se deroga o se abroga (Periódico Oficial del Estado de Sinaloa), también lo es que ha quedado evidenciado que tal medio no ha sido suficiente para hacer del conocimiento de la sociedad de los principales derechos de los que goza.

La situación se complica cuando encontramos la barrera del lenguaje.

Muchas de estas personas, en su calidad de indígenas, hablan en gran mayoría su lengua materna y desconocen o poco comprenden el idioma oficial.

Así lo demostró el estudio señalado donde el 37% de la población entrevistada afirmó hablar una lengua además o en vez del español, resultando el Náhuatl el más alto en proporción, siguiéndole a éste en importancia el Mixteco, posteriormente el Zapoteco, el Popoluca, el Mayo, el Tarahumara, el Tlapaneco, el Huichol, el Huasteco, entre otros.

Ante esto es importante que todo órgano de Estado interesado y obligado a difundir los derechos de los jornaleros agrícolas, lo hagan con total apoyo en traducciones en la lengua indígena de que se trate para lograr el efecto de transmitir la información deseada.

El Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece tal necesidad de enterar sobre sus derechos a las personas que hablan alguna lengua diferente a la oficial, logrando tal propósito a través de las traducciones pertinentes:

*“Artículo 30*

*1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.*

*2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”*

Tomar en consideración lo planteado y llevarlo a la práctica, daría cumplimiento a uno de los muchos derechos reconocidos para las comunidades indígenas en el numeral 2º Constitucional en su fracción IV, particularmente el reconocido en los siguientes términos:

*“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”*

Los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país ya han dado cuenta a través de Recomendaciones de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido miembros de estas comunidades precisamente por no hablar y entender el idioma español.<sup>2</sup> Lo que demuestra que todavía persiste un clima de discriminación derivado por características específicas de las personas.

Por tanto, recae en cada órgano de Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones difundir ampliamente los derechos de las personas en las que incide mayormente su actuar; de no ser así, se incumple con el ideal del Estado de Derecho y con el objeto del Estado Sinaloense, ya señalado líneas arriba.

**b) El desconocimiento de las instituciones que protegen los derechos humanos en la entidad.**

Todo ente de Estado está conminado al logro de un propósito enfocado principalmente a hacer realidad los derechos de las personas en un clima de concordia social.

Todo servidor público<sup>3</sup> por tanto, tiene como exigencia normativa el desempeño de sus labores bajo el respeto de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, tal y como lo estipula el artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El acato a los principios señalados, obliga a los servidores públicos a realizar funciones de servicio a la población que territorialmente y por competencia les corresponde atender.

---

<sup>2</sup> Véase Recomendación General número 4 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Recomendación número 5/2008 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

<sup>3</sup> ...se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales. (Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa)

Estas funciones de servicio no tienen razón de ser si los posibles beneficiarios a los que están dirigidas tales funciones, desconocen de su existencia y que pueden hacer uso de las mismas.

El Estado y su estructura funcional tienen como propósito darle plena vigencia al respeto de los derechos humanos.

Pero si éstos se desconocen y mucho más grave aún, se desconocen en consecuencia las garantías de protección de los mismos y las instituciones que tienen como encargo accionar dichas garantías, da como resultado un distanciamiento del logro del Estado de Derecho como modelo estatal a seguir.

Al preguntársele a la población muestra del estudio si conocían acerca de las acciones que pueden realizar en caso de violación a sus derechos, el 36% manifestó sí conocerlas, el 62% manifestó no saber, en tanto el 2% no supo qué responder.

Como puede apreciarse, sólo el 36% manifestó saber qué acciones tomar en caso de violaciones a sus derechos humanos.

Si consideramos que de ese 36% probablemente la mitad no accione las vías legales para su protección por el descrédito de las autoridades, por apatía o temor, nos queda como resultado un porcentaje muy bajo de personas que hacen uso de las instituciones y medios procedimentales que ofrece el Estado para la exigencia de la protección de sus derechos.

Queda por tanto un porcentaje bastante alto de trabajadores del campo que desconoce qué hacer en caso de violaciones a sus derechos humanos, lo que sitúa a este grupo en una situación acentuada de vulnerabilidad social, propensos por tanto a las constantes violaciones a sus derechos.

Que las personas no hagan nada ante la vulneración de sus derechos acrecienta la impunidad y la violencia social.

Los servidores públicos de cualquier orden de autoridad, debemos considerar importantes retos que afrontar, que son además de dar a conocer los derechos de toda persona, el dar a conocer ampliamente las instituciones estatales y municipales que tienen entre sus atribuciones el constituirse como garantes de los derechos reconocidos en las normas a favor de las personas en lo general, y en lo particular, del grupo motivo de la presente resolución como son los jornaleros agrícolas.

Se les preguntó a los jornaleros agrícolas entrevistados que si sabían a qué organismo acudir para que le sea proporcionada asesoría sobre sus derechos. El 73% manifestó no saber a dónde acudir, el 25% manifestó sí saber y el 2% no supo responder.

De este 25% que contestó afirmativamente, se le preguntó cómo se denomina tal organismo, contestando 63 personas “derechos humanos”, 8 más respondieron “DIF”, 5 más dijeron “sindicato”, 3 más nombraron al “Ministerio Público”, 3 más aludieron al “Presidente”, 3 más se refirieron a la “Policía”, 2 más manifestaron “Conciliación”, 2 más expresaron “Ayuntamiento” y 2 más hicieron referencia en términos generales a las “autoridades”.

Como puede apreciarse, el número de personas que conoce a qué instituciones acudir en caso de violaciones a sus derechos es muy bajo.

Se demuestra también que no se tiene un conocimiento preciso de la competencia de cada institución mencionada y que se omiten las autoridades judiciales, que sería uno de los órganos de protección jurisdiccional más importantes para la defensa de sus derechos.

Si consideramos que un porcentaje considerable de trabajadores agrícolas arriban de otras entidades, podríamos pensar que es comprensible tal desconocimiento; sin embargo, por ser considerados como uno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad en nuestro país, las autoridades de las entidades emisoras como de las receptoras, deben dar prioridad a mantener constantemente informado a este grupo a efecto de evitar la constante vulneración de sus derechos.

### **c) La vulneración de sus derechos**

Aquellas personas que expresaron conocer respecto de sus derechos humanos, manifestaron en su mayoría su preocupación por sus derechos del trabajo, lo que puede parecer comprensible, ya que debemos considerar que por lo general este tipo de trabajadores centran su vida y esperanzas al desarrollo e ingresos que les ofrecen las labores agrícolas.

Entre los derechos que con mayor frecuencia se violentan en este sentido encontramos:

1. Garantizar la movilidad durante el proceso migratorio;
2. Estancia digna en los campos agrícolas;
  - Condiciones de vivienda
  - La inseguridad y la justicia
  - La trata de personas
3. Los niños que trabajan;
4. Los niños y su derecho a la educación, y
5. Realización de labores peligrosas sin capacitación y sin protección.

#### **1. Garantizar la movilidad durante el proceso migratorio**

Hemos señalado que el significativo porcentaje de jornaleros agrícolas que se emplean en Sinaloa, provienen de otras entidades federativas del país.

Parte de éstos por iniciativa propia salen de sus lugares de origen buscando mejores condiciones laborales y de vida, pero muchos más son contactados por los empresarios agrícolas que buscan fuera de sus Estados mano de obra barata para emplearla en sus campos.

Ofrecen incluso trasladarlos de una entidad a otra y se comprometen que una vez concluida la temporada agrícola para la cual están siendo contratados, se les otorgará de manera gratuita traslado de vuelta a su lugar de origen.

El problema ha surgido de promesas no cumplidas por parte de algunos empleadores, quienes una vez finalizada la temporada agrícola, abandonan a su suerte a los trabajadores, quienes muchos de ellos probablemente no tengan suficientes recursos para pagar por su cuenta el retorno a su comunidad de origen y se les obligue de esa manera a permanecer en un lugar en el que no desean estar y en el que la fuente de ingreso por la cual arribaron a tal lugar ya culminó.

De esta manera cada vez es más frecuente la lamentable realidad de encontrarnos con un número mayor de personas que tienen que mendigar en las calles para allegarse de un ingreso.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional del Empleo como autoridades estatales que coadyuvan o programan estructuras similares, han implementado ciertos apoyos de naturaleza económica con este propósito, así encontramos el Subprograma de Movilidad Laboral Interna Sector Agrícola el cual tiene como propósito atender la movilidad de la población jornalera agrícola, proporcionándoles información sobre ofertas de empleo existentes en zonas de atracción de mano de obra para la agricultura y otorgándoles apoyo económico para la movilidad laboral y/o capacitación.

Sin embargo, este tipo de programa no ha sido suficiente para frenar los engaños y abusos que se cometen contra los jornaleros año con año.

Es importante por parte de todas las instancias que se inmiscuyen en este proceso productivo, garantizar a la población migrante la reducción de manera significativa de casos de engaños y abusos de parte de los conocidos enganchadores y de los propios empleadores.

Es deber generar un clima de certidumbre en el trabajador migrante en cuanto a las condiciones de empleo a encontrar en el lugar de destino.

Las autoridades laborales del Estado receptor por su parte, deben hacerse presente en la aplicación de sanciones a los empleadores que falten a los compromisos derivados del trabajo en los supuestos planteados. Por tanto, acciones como difusión, vigilancia y respeto

de los derechos humanos de estas personas, en particular de sus derechos derivados del trabajo, resultan indispensables.

## **2. Estancia digna en los campos agrícolas**

### **Condiciones de vivienda**

Esta CEDH se ha percatado que las condiciones de estancia de los jornaleros agrícolas, particularmente de los migrantes en los campos agrícolas de Sinaloa no son de lo más favorables para éstos.

Si bien es cierto se ha tenido un avance considerable a efecto de mejorar estas condiciones, no han sido suficientes para abatir el problema.

Se continúan utilizando en muchos de los campos de la región, enormes galerones donde confinan a numerosas familias de jornaleros migrantes, las que tienen que sacrificar privacidad y comodidad con tal de tener un espacio donde dormir, sin recurrir a pagar una renta que afecte, en la mayoría de las veces, su escasa economía.

Tales construcciones no siempre son lo más adecuadas para albergar personas en climas como el que predomina en el Estado de Sinaloa.

Los materiales utilizados o la falta de ventilación suficiente hacen muy difícil soportar la temperatura tan caliente que predomina la mayor parte del año.

No todos los galerones cuentan con la ventilación adecuada y suficiente, así como con las subdivisiones de espacios para albergar a diferentes familias; y los que las tienen, en su mayoría resultan por demás inapropiadas para resguardar la privacidad de éstas.

Aún cuando el tiempo que permanecen estas personas en dichas construcciones es eventual, ello no implica que deban desatenderse las condiciones mínimas en cuanto a servicios básicos que debe reunir una construcción a efecto de habilitarla para alojar personas.

El derecho a una vivienda digna reconocido constitucionalmente no excluye la utilización temporal de un inmueble, mucho menos cuando recae en la responsabilidad de un patrón proporcionar un servicio a una población migrante.

Del estudio que sustenta la presente resolución, se llegó a la conclusión que uno de cada tres jornaleros agrícolas entrevistados viven sin drenaje, lo que indudablemente genera condiciones de insalubridad que pueden desencadenar en riesgos latentes para la salud.

Aunque en menor proporción, pero no por ello deja de preocupar, un 8% de los entrevistados aseguró no contar con el servicio de agua, lo que agrava su situación de insalubridad y hace en suma difícil su estancia.

La necesidad del vital líquido es incuestionable. Por esto, es necesario el presente reproche a las autoridades correspondientes a efecto de que en acato a sus atribuciones, y particularmente en su obligación de hacer realidad el derecho al acceso al agua reconocido para toda persona en territorio sinaloense el 26 de mayo del año 2008 en nuestra Constitución Local, presten atención a este problema que hace aún más graves las condiciones de vulnerabilidad de estas personas.

Finalmente, el 13 % de los jornaleros agrícolas cuestionados afirmó carecer del servicio de recolección de basura, por lo que nuestra recomendación en este punto se dirige a las autoridades municipales a efecto de que atiendan esta problemática, ya que por omisión, es decir, por evitar realizar las atribuciones que les exige la norma, también se violentan derechos humanos y se desatiende el principio de legalidad al que está sujeto toda autoridad, situación de la cual pueden derivar serias responsabilidades.

### **La inseguridad y la justicia**

Las condiciones anotadas en el apartado que precede, especialmente el hacinamiento y la falta de privacidad, pueden dar pauta a una serie de conductas antisociales que dificultan la estancia de estas personas.

Robos, agresiones físicas o verbales por lo limitado de los espacios, voyerismo, agresión sexual, entre muchas otras, son ejemplo de lo anterior.

Por lo general este tipo de conductas que lesionan derechos, atentan contra las personas más vulnerables, entre las que encontramos a mujeres y niños.

Así lo demuestra la encuesta realizada por esta Comisión, cuando a pregunta expresa de que quién consideraba sufría con mayor frecuencia de agresiones contra los derechos humanos, la respuesta mayoritaria se inclinó en señalar a estas personas (mujeres y niños).

Al preguntárseles cuál es el tipo de violencia que ocurre con mayor frecuencia en el hogar, las respuestas señalan la agresión física como la más recurrente, especialmente la dirigida a mujeres y niños.

Esta circunstancia es un indicador serio de que la discriminación por género es un problema latente no sólo en Sinaloa, sino en el país entero, esto si consideramos que el grupo sujeto a estudio en su mayoría se conformó por trabajadores agrícolas migrantes.

En este sentido, resulta imprescindible el actuar constante de las autoridades estatales y municipales encargadas de atender y erradicar la discriminación por género, llevando su actuar diario a los lugares donde el problema se presenta.

La difusión constante de los derechos de las personas, particularmente de mujeres y niños, resulta impostergable por lo que las acciones inmediatas deben materializarse por las autoridades competentes.

Ante la alta incidencia de violencia familiar, se preguntó si se han tomado algunas medidas para impedirla y en su caso sancionar a los responsables. A quienes respondieron en sentido negativo, se le preguntó por las causas, encontrando entre éstas el que las autoridades no toman en cuenta las agresiones; que las víctimas toleran la violencia por ignorancia o por miedo; que no se denuncia; que esos problemas se solucionan en familia y por miedo o desconfianza en las autoridades.

Lo anterior arroja lamentablemente una percepción nada positiva hacia la procuración como a la administración de justicia, y en su caso de las instancias de asistencia social; y por el

otro, un profundo arraigo a tolerar la agresión física como una forma de vida profundamente aceptada y tolerada como parte de los roles femeninos, y como resultado de la consideración de los menores como objeto y no sujetos de derechos.

Ahora bien, aquellas personas que afirmaron haber sido víctimas de algún delito, se les preguntó si denunciaron el caso a las autoridades, respondiendo afirmativamente un 42% de ellas, un 50% respondió negativamente y un 8% no dio respuesta.

A las personas que dijeron no haber denunciado, se les cuestionó el por qué, dando las siguientes respuestas:

- Porque es tiempo perdido;
- Las autoridades no hacen caso;
- Por miedo; y,
- Por no tener seguridad.

El Estado Sinaloense se encuentra conminado y obligado a actuar a efecto de hacer realidad el derecho de toda persona a la justicia pronta, expedita e imparcial que reconocen la Constitución Federal y la Estatal en su contenido, así como otorgar vigencia a los contenidos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar así como la Ley de Protección a Víctimas del Delito, todas para el Estado de Sinaloa las que son aplicables no sólo en beneficio de los sinaloenses en los aspectos comentados, sino para toda persona en su territorio, por lo que cubre perfectamente el supuesto de los trabajadores agrícolas que radican de manera temporal en nuestra entidad.

Aunado a lo anterior, es pertinente identificar la obligación derivada del artículo 133 Constitucional que conmina a toda autoridad al respeto de la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano; normatividad entre la que se encuentran los instrumentos internacionales, mismos que ratifican el sentido de reconocer los derechos de mujeres y niños a la no agresión.

Entre estas resoluciones internacionales tenemos:

- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará";
- La Declaración de los Derechos del Niño;
- La Convención sobre los Derechos de los Niños;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; entre otros.

### **La trata de personas**

De acuerdo con los datos arrojados por la encuesta motivo de la presente resolución, resulta alarmante para esta institución que ante el cuestionamiento a los jornaleros entrevistados de que si conocían de algún caso de abuso sexual, compra o venta de personas con intenciones sexuales, el 92% de la población muestra respondió sí conocer de tales hechos en tanto que un 8% manifestó no conocer de tales circunstancias.

Esto es un reflejo claro de prácticas contrarias a Derecho que siguen siendo una lamentable realidad en estos grupos, las cuales requieren de acciones inmediatas que las prevengan y erradiquen.

La trata de personas es un ilícito que ha tenido un repunte importante en los últimos años, se le conoce como una de las formas contemporáneas de esclavitud, situación que en pleno siglo XXI parece inconcebible.

Resulta además uno de los ilícitos que afectan de manera grave los derechos humanos de las personas ya que atentan directamente contra la dignidad de la misma y por supuesto, con todos los derechos de la persona que le son inherentes.

La trata de personas no se limita estrictamente a la violencia sexual de la víctima como lo apunta el Código Penal local, sino que tiene diversas variantes.

La persona puede verse constreñida a realizar trabajos forzados, a contraer matrimonios serviles, a la mendicidad forzada y en casos extremos a la extracción y contrabando de sus órganos.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, es mucho más explícita en cuanto a los elementos delictivos que contiene el ilícito en comento:

*“Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.”*

Como se aprecia, la diferencia en tratamiento del ilícito entre los ordenamientos confrontados es mucha, por lo que nuestro ordenamiento local debe acatar lo establecido en la Ley Federal para efectos de unificar posturas y dar cumplimiento al respeto y acato de las jerarquías normativas establecidas en el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La armonización legislativa en este sentido resulta urgente a efecto de que por omisiones en la norma punitiva, se generen espacios de impunidad nada deseables.

Ahora bien, a nivel local la trata de personas no está contemplada dentro del catálogo de delitos graves que enuncia el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, situación que sí acontece con el Código de Procedimientos homólogo a nivel federal, en su numeral 194, fracción XVI que hace referencia a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en sus numerales 5 y 6.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos por su parte, ha aportado una serie de normas internacionales que tienden a proteger a las personas contra cualquier forma de explotación, entre ellos están:

- La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores;
- La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo del año 2000;
- La Convención sobre la Esclavitud;
- La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; entre otros.

Las autoridades deben tener especial cuidado y generar acciones de prevención en los campos agrícolas de la entidad a efecto de evitar explotación laboral que entrañe trata de personas.

El artículo segundo constitucional a favor de las comunidades indígenas estipula que se les respetarán sus usos y costumbres.

Es importante valorar que toda práctica, uso o costumbre que atente contra el orden jurídico mexicano, pero particularmente contra los derechos humanos otorgados y reconocidos por la Constitución, no está permitida y por tanto el sujeto responsable se hace acreedor de una consecuencia jurídica estipulada previamente en la norma correspondiente.

Se identifica que la mayor afectación en la realización de este delito recae principalmente en mujeres y niños, por ello las autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia, deben poner énfasis en prevenir y atacar el problema.

Las dificultades que esta CEDH visualiza para abatir muchos de los problemas que enfrentan los jornaleros agrícolas en la entidad, se centran en dos aspectos: primero, la ideología y forma de vida de los propios jornaleros que permiten se perpetúen las violaciones a sus derechos; y segundo, la inacción de las autoridades correspondientes en la aplicación de las normas relativas.

El problema no solo es de normas jurídicas, sino de actitudes y de omisiones de quienes se constituyen por ley en garantes de los derechos de este grupo.

### **3. Los niños que trabajan**

Menores de edad entre los cuatro ó cinco años de edad, tienen que enfrentarse en su tierna infancia a las exigencias propias de la edad adulta, realizan labores inapropiadas para su edad, sacrifican su infancia y momentos de juego a efecto de apoyar en la economía familiar.

Ni las autoridades correspondientes ni los contratantes deben conformarse con el argumento de que son los mismos padres quienes condicionan la prestación de su mano de obra a la contratación laboral de sus menores hijos, a efecto de desatender por un lado la aplicación del artículo 123 Constitucional que establece la prohibición del trabajo infantil, como del numeral 3º que determina como obligatoria la educación básica preescolar, primaria y secundaria en el país.

Si se sigue dejando pasar esto, se está condenando a esos pequeños a esclavizar su mano de obra y a conformarse a percibir remuneraciones bajas por su trabajo, apartándolos de toda posibilidad de asistencia educacional y aspiración personal.

*El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.*

Además:

- *interfiere con su escolarización puesto que:*
- *les priva de la posibilidad de asistir a clases;*
- *les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o*
- *les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.*<sup>4</sup>

Se interrogó a la población muestra si en su lugar de trabajo laboran hombres y mujeres entre 14 y 16 años de edad, respondiendo el 54% que efectivamente laboran tanto hombres como mujeres.

Al cuestionarse cuántas horas laboran estas personas, se dieron respuestas diversas que contemplan desde las 4 horas hasta las 12 horas, resultando un promedio general de 7.8 horas.

Es importante resaltar que el artículo 123 Constitucional es claro al exigir que la jornada laboral para mayores de 14 y menores de 16 años de edad, sea de seis horas, por lo que se está violentando sin duda el precepto constitucional citado.

Situación que se corrobora cuando al cuestionarse si estos menores de edad reciben el mismo trato que el resto de los trabajadores, el 97% de los entrevistados manifestó que sí.

Esto evidencia que no se tiene consideración alguna a su condición de menor en desarrollo y de las acciones que deben evitarse para no afectar tal etapa de desarrollo, como es el caso de evitar labores peligrosas y/o insalubres, jornadas extenuantes, periodos de descanso inapropiados, entre otros.

Ahora bien, el que un menor se sujete a un horario laboral y privilegie esta actividad, da en muchos casos como resultado la restricción del tiempo que debe emplear para estudiar, lo que quedó lamentablemente demostrado cuando se preguntó si a los menores trabajadores se les proporcionaban facilidades para la continuación de sus estudios o asistieran a alguna escuela, y la respuesta negativa fue dada por un 33% de la población muestra.

---

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

Son muchos los instrumentos internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se han acordado a efecto de reconocer a la infancia del mundo su derecho a no trabajar en los primeros años de su vida, años en los que se ha demostrado la importancia de la recreación, del estudio, de la adecuada nutrición y recepción de cariño son básicos para una salud emocional y física adecuada.

Entre estos documentos internacionales encontramos:

### **Declaración de los Derechos del Niño:**

#### *“Principio 9*

*El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.*

*No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”*

### **Convención Internacional Sobre Derechos de los Niños:**

#### *“Artículo 32.*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones*

*pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*

- a) *Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
- b) *Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*
- c) *Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”*

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

*“Artículo 10.*

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

.....  
..

*3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”*

**Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador:**

*“Artículo 16*

*Los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Las autoridades encargadas de vigilar el trabajo de estos menores podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos y siempre que ello no impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.*

*La jornada de los menores de 16 años no podrá ser mayor de 6 horas diarias o de 36 semanales, en cualquier clase de trabajo.*

#### *Artículo 17*

*Es prohibido el trabajo nocturno y en las labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años; las excepciones referentes al descanso hebdomadario contenidas en la legislación de cada país, no podrán aplicarse a estos trabajadores.”*

#### **Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo:**

*En su totalidad.*

#### **Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:**

*En su totalidad.*

Muchos de estos instrumentos internacionales postulan como principio internacional el interés superior del menor, particularmente como una norma de conducta a observarse ante cualquier acto u omisión a desarrollar por la autoridad, la cual tendrá efectos en menores de edad.

Este principio va encaminado a afectar lo menos posible a los menores de edad por los actos de molestia a los que están facultados a desarrollar las autoridades.

El interés superior del menor, traducido entonces como la menor afectación posible de los derechos de los niños, ha sido un principio recogido en la mayoría de los ordenamientos de nuestro Estado, por lo que cualquier persona está obligada a acatar tales disposiciones con independencia del lugar de origen del menor, siempre y cuando se encuentre en territorio sinaloense.

#### **4. Los niños y su derecho a la educación**

La educación en nuestro país, de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero de la Constitución Federal, debe basarse en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

La importancia por tanto de generar posibilidades reales de educación a los niños provenientes de familias jornaleras agrícolas, tiene un efecto trascendente en sus vidas, debido a que la constante movilidad a las que se le sujeta y a la obligación y necesidad de emplear su mano de obra a la par que sus padres, limita o nulifica de manera grave su derecho a la educación.

En principio, si se logra a través de la educación luchar contra la ignorancia, se estará dotando de herramientas básicas a los menores para incorporarse al medio social de manera digna e igualitaria al resto de las personas.

Una persona que desconoce no sólo sus derechos sino los avances del conocimiento humano, se encuentra en una seria situación de desventaja social y laboral que lo expone de manera sensible a padecer de engaños, abusos y cualquier tipo de violación a sus derechos.

La educación como medio para luchar contra las servidumbres, ha sido ampliamente evidenciada como eficaz, así como para luchar contra los fanatismos y prejuicios, situaciones éstas a las que las personas con nula o escasa instrucción se encuentran más expuestas.

En definitiva, la educación es y sigue siendo el medio idóneo para forjar al hombre y a las comunidades, es uno de los esfuerzos que el Estado debe redoblar por la cantidad de beneficios probados que ofrece, y en especial, para eliminar o en su caso disminuir las condiciones de vulnerabilidad que rodean a los jornaleros agrícolas.

Sin embargo, en el caso de los niños migrantes la situación se complica debido a la constante movilidad de los menores al ser incorporados por sus padres como parte de su estrategia de obtención de ingresos, o simplemente por la necesidad de los cambios de residencia supeditada a la disponibilidad de trabajo.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades de la educación al establecer la boleta única a efecto de eliminar este problema<sup>5</sup>, las movilizaciones constantes y cada vez con mayor frecuencia, desalientan a los menores y a sus padres en torno a continuar con la educación.

Recordemos que en nuestro país la educación gratuita y obligatoria ha sido reconocida como derecho en el artículo tercero constitucional, y esto se hizo así a efecto de facilitar el acceso a la educación a toda persona, en particular a cada niño en territorio mexicano, con independencia de su condición social y económica, pues por mucho tiempo la situación económica de la persona marcó la diferencia entre el alfabetismo o el analfabetismo.

Podría pensarse entonces que el problema del acceso a la educación está solucionado en el país, pero no basta sólo el reconocimiento del derecho en la norma para que éste se haga efectivo por sí sólo.

Se requiere además de un conjunto coordinado de acciones de los tres niveles de gobierno a efecto de garantizar el ejercicio de este derecho a toda la población, puesto que como ya se señaló, los niños integrantes de familias jornaleras agrícolas son quienes mayor afectación ven en las posibilidades reales de ejercicio del derecho.

---

<sup>5</sup> Gobierno Federal a través del Consejo de Fomento Educativo (CONAFE) dio a conocer que con esta acción se beneficiaría a cerca de un millón 300 mil hijos de jornaleros agrícolas, quienes tendrán la oportunidad de concluir su educación básica en tiempo y forma en sus lugares de origen o en cualquier localidad del país en que se encuentren. La boleta única se empezaría a utilizar desde el ciclo escolar 2008/2009.

El reconocimiento del derecho a la educación se ha realizado de manera generosa en la normatividad nacional, local e internacional:

#### Normatividad Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículos 2 Apartado B, fracción II, 3, 18 párrafo 1 y 2.
- Código Penal Federal  
Artículo 424 fracción I.
- Código Civil Federal  
Artículos 164, 168, 287, 308, 413, 538, 632 fracción II.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación  
Artículos 9 fracción I, 10 fracción I, 13 fracciones II y III, 14 fracciones I, II, III y IV.
- Ley General de las Personas con Discapacidad  
Artículo 10 fracción I y VIII.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
Artículo 45 fracción I y IV.
- Ley General de Educación  
En su totalidad.
- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes  
Artículos 11 inciso a, 21, 31 inciso d, 32, 37 y 43 inciso a).
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior  
En su totalidad.

#### Normatividad Local.

- Constitución Política del Estado de Sinaloa  
Artículo 4 Bis B fracción V, 90, 91 y 92, 121 inciso i
- Código Civil del Estado de Sinaloa  
Artículo 164, 168, 414, 450, 539, 633 fracción II, 1313 fracción III y 1365.
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa  
En su totalidad.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa  
Artículo 35.
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa  
Artículos 52 último párrafo, 92, 93, 94.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa  
Artículo 32.
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa A.31  
Artículo 41.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa  
Artículo 11 fracción X.
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa  
Artículo 28.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa  
Artículos 2.A, 23, 30, 49, 57 fracción VIII, 60 fracción IX y 61 fracción IV.

#### Normatividad Internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos  
Artículo 26.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre  
Artículos XII, XIII, XXX y XXXI.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales  
Artículo 5.
- Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
Artículo 9.
- Declaración de los Derechos del Niño  
Principios 7, 9 segundo párrafo y 10.
- Declaración y Programa de Acción de Viena  
Numeral 33.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos  
Artículo 47.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
Artículos 10, 13, y 14.
- Convenio sobre los Derechos del Niño  
Artículo 28.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad  
Artículo III.2 c) y d).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  
Artículos 10 y 14.2 d).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"  
Artículo 6.b. y 8.
- Convenio #169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes  
Artículo 26 y 27 fracciones 1, 2,3.

Este amplio listado evidencia que lo que hace falta ahora es la aplicación de la norma a efecto de hacer realidad el acceso a la educación. A quien corresponde aplicarla es al sistema nacional de educación que abarca a los tres niveles de gobierno.

Particularmente, en tratándose de niños provenientes de comunidades indígenas, el artículo segundo, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación para las tres esferas de gobierno:

*“Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.”*

Se tiene, por tanto un enorme reto en nuestros campos agrícolas:

Primero, sensibilizar a los padres de los menores para que sean éstos quienes por propia voluntad los acerquen al servicio público de la educación.

Segundo, extender dicha sensibilización a los patrones y sean éstos quienes con mano firme rechacen el trabajo infantil que impide a los menores estudiar con regularidad.

Tercero, fortalecer compromisos y hacerlos realidad entre Estado y patrones a efecto de acercar el servicio público de la educación a los campos agrícolas que carecen de éste.

Cuarto, instrumentar educación bilingüe; esto es, que contemple tanto la lengua materna del grupo de que se trate, como de la lengua oficial en el país, ello para estar en armonía con las exigencias que en ese rubro se plantean tanto en la Constitución Federal, en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables como en el resto de nuestro ordenamiento jurídico mexicano.

Quinto, dar cumplimiento a la norma en cuanto al otorgamiento de becas para la educación, como una medida de prevención ante el trabajo infantil por necesidad económica.

Sexto, que las autoridades encargadas de la protección y defensa de los derechos de los niños en estos rubros (trabajo y educación) implementen con mayor regularidad, acciones de vigilancia y sanción a efecto de combatir el problema planteado.

## **5. Realización de labores peligrosas sin capacitación y sin protección**

En el campo mexicano, la aplicación de plaguicidas<sup>6</sup>, pesticidas, fertilizantes y otros químicos es una de las actividades que mayores riesgos han traído a los trabajadores del campo.

---

<sup>6</sup> **Plaguicida**, cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras

Estos químicos utilizados sin la capacitación y el cuidado debido se convierten en un serio factor de riesgo no sólo de intoxicaciones y enfermedades graves en las personas, sino causante directo de muerte.

Existe por tanto, una seria responsabilidad del contratista que ordena a sus trabajadores aplicar estos productos sin la capacitación debida y sin proporcionarles la protección básica que evite el contacto con el producto, tal es el caso de guantes, protectores para los ojos, mascarillas, botas y cualquier otro equipo de protección personal y equipo de aplicación, particularmente al tenerse en cuenta que las intoxicaciones por este tipo de productos en seres humanos por lo general se producen por inhalación, ingestión (directa o indirecta) y/o penetración a través de la piel.

La capacitación es un derecho del trabajo que le asiste a toda persona en territorio mexicano, así lo determina el artículo 123 constitucional.

Ahora bien, en tratándose de jornaleros agrícolas con las condiciones ya apuntadas en el contenido de la presente resolución, la capacitación se torna indispensable, pues son personas que carecen en su mayoría de instrucción y de la técnica adecuada para utilizar y aplicar este tipo de productos, por lo que la inexperiencia puede acarrear consecuencias graves a su salud y a su vida.

El 50% de los entrevistados manifestó no recibir capacitación que los instruya a realizar el trabajo, lo que los pone en una seria situación de exposición a labores peligrosas o potencialmente peligrosas, ya que la inexperiencia e ignorancia puede llevar a esos extremos.

---

plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. (Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, Adoptado por el 123° periodo de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre 2002).

El 44% de los entrevistados aseguró no haber recibido información sobre los riesgos que implican la exposición a los productos químicos.

Si a ello aunamos la escasa o nula protección que los trabajadores del campo tienen al momento de aplicar estos productos, el problema empeora.

En este sentido, se interrogó a los entrevistados si en su trabajo cuentan con áreas específicas para lavarse en caso de exposición a productos químicos, respondiendo el 31% que no.

Se les preguntó si conocen de los daños que pueden provocar cada uno de los productos químicos que utilizan, respondiendo el 41% que no los conocen, lo que genera que ante el desconocimiento y ante la falta de equipo adecuado para manejarlo, se creen condiciones poco seguras de manejo y la afectación que causa el producto pueda ser mayor.

En este orden, las intoxicaciones presentadas son riesgos de trabajo de los que tiene que responsabilizarse el patrón, pero también debe responsabilizarse por las omisiones generadas en cuanto a la capacitación y en cuanto a dotar de protección a los trabajadores.

No se debe olvidar que lo que está en juego es la salud y en casos desafortunados, la vida de personas, por lo que la prevención es mucho más afortunada que el tener que otorgar atención médica a quien lo requiere por intoxicación.

La aplicación de estos productos no sólo afecta a quien los maneja, sino también a las poblaciones cercanas al lugar de aplicación.

El 45% de los entrevistados aseguró que no se les informa dónde y cuándo serán aplicados los productos químicos, lo que no permite establecer medidas preventivas a efecto de evitar la exposición a estos productos de mujeres, niños o ancianos que pueden verse afectados por inhalación de los mismos.

Desafortunadamente, en la mayoría de los casos tampoco se cuenta con personal especializado y capacitado para la atención de personas intoxicadas o envenenadas por estos productos, y la sintomatología de las intoxicaciones pueden confundirse con problemas respiratorios o estomacales, lo que complica la situación y expone a los trabajadores del campo a una atención inadecuada de su problema y orillarlos seriamente a la muerte, más aún cuando no se cuenta tampoco con los antídotos necesarios para revertir los efectos de las intoxicaciones.

Nuestra recomendación en este punto, se dirige a las autoridades de salud, en el sentido de acercar a los campos agrícolas personal médico capacitado en este tipo de problemas y con el medicamento requerido para hacer frente a esta situación.

En el ámbito internacional, la preocupación por generar normas de control respecto de la comercialización, distribución y uso de este tipo de productos ha sido constante.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) así lo han demostrado a través de diversos estudios en la materia; particularmente con la elaboración del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, Adoptado por el 123° periodo de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre 2002.

Mediante esta norma de derecho internacional, se pretenden establecer pautas de conducta voluntarias que generen un adecuado uso de los productos altamente tóxicos que afectan no sólo al ser humano, sino al ambiente.

La búsqueda de productos menos agresivos e inoocuos, de capacitación constante para quienes los aplican y la necesidad de los controles pertinentes en cada nación, son sólo algunos de los tópicos que se abordan en tal norma.

En Sinaloa, a nivel de legislación se carece de un ordenamiento que de manera específica regule todo aspecto relacionado con los productos tóxicos y sus efectos; en cambio, se ha

recogido tal preocupación en Normas Oficiales Mexicanas, encontrando entre éstas las siguientes:

NOM-044-SSA1-1993 Envase y embalaje - requisitos para contener plaguicidas.

NOM-045-SSA1-1993 Plaguicidas, productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería urbano e industrial - Etiquetado.

NOM-017-STPS-1993 Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.

NOM-114-STPS-1994 Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

NOM-052-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-113-STPS-1994, Calzado de Protección.

NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección - especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

NOM-116-STPS-1994, Seguridad respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.

NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NMX-S018-SCFI-2000, Productos de seguridad - guantes de hule para uso eléctrico - especificaciones y métodos de prueba.

NMX-S039-SCFI-2000, Productos de seguridad - guantes de protección contra sustancias químicas - especificaciones y métodos de prueba.

NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal - selección, uso y manejo en los centros de trabajo; entre otras.

El carecer de normatividad que regule el uso de los tóxicos planteados en el presente apartado, agrava la problemática, ya que ante tal situación se escudan los responsables.

A nivel federal se emitió en el año 2003 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos a través de la cual se aborda (entre otros temas) las pautas de acción a tomarse para efecto de evitar el daño a las personas y al ambiente por el mal uso de los residuos peligrosos de diversa índole.

El 28 de diciembre del año 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, que pretende normar, entre otras cosas, la entrada y salida de estos productos en el país, de conformidad con las leyes en la materia.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos al ser una ley general, aplica en todo territorio mexicano y obliga a toda autoridad de cualquier nivel de gobierno, por lo que esta norma legislativa, los Reglamentos de la materia y las normas oficiales mexicanas, en concordancia con ésta, son hasta el momento las directrices a seguir en el tema.

A nivel local Sinaloa no tiene hasta el momento normatividad específica que aborde la problemática señalada en el presente apartado, por lo que las acciones en este sentido, se tornan urgentes.

Al emitirse legislación local en la materia, se daría cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley General en comento, que al respecto establece como obligación de las entidades federativas:

*“II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;”*

En el mismo sentido, en el penúltimo y último párrafo del mismo numeral se determina:

*“Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.*

*Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.”*

La necesidad de reglamentación específica forma parte también de las normas de conducta que sugiere el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas en su numeral 6.1.1, al establecer que los gobiernos deberían:

*“6.1.1 introducir la legislación necesaria para la reglamentación de los plaguicidas y adoptar disposiciones para su cumplimiento efectivo,*

*inclusive el establecimiento de los correspondientes servicios de educación, asesoramiento, extensión y atención de salud, siguiendo en la medida de lo posible las Directrices de la FAO (2, 29, 30). Al hacerlo deberán tomar en consideración las necesidades, condiciones sociales y económicas y niveles de alfabetización locales, así como las condiciones climáticas y la disponibilidad de equipo apropiado de aplicación de plaguicidas y equipo de protección personal;”*

Las autoridades correspondientes deben verificar de manera constante los efectos adversos que producen los químicos utilizados en la agricultura, tanto en las personas como en el ambiente, a efecto de generar los controles necesarios para evitar una mayor afectación y exposición de personas a tales productos, buscando con esto reducir los riesgos de intoxicaciones.

Para el logro de lo anterior, se debe verificar la constante capacitación del trabajador en el uso de los productos y las medidas de prevención de afectación en la salud por el uso de los mismos.

Prever además medidas que atiendan el problema de los residuos tóxicos generados por los contenedores desechados y/o el almacenamiento incorrecto de estos productos.

Lo que se propone es que tales residuos en sí mismos no constituyan un riesgo para la población ni para el ecosistema, ya que esto puede evitarse dándoles el manejo adecuado, de conformidad con la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas antes señaladas.

La Ley General de la materia define los residuos peligrosos en los siguientes términos:

*“XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que*

*hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;*<sup>7</sup>

Pero insistimos, para el logro de lo anterior se requieren controles constantes de la autoridad que garanticen los aspectos planteados en el cuerpo de la presente resolución, particularmente en la Ley General de la materia, imponiendo las sanciones debidas a quienes incumplan con la norma.

Se apunta además la obligación que impone a los tres entes de gobierno el artículo 2º constitucional, apartado B, fracción VIII en torno a establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante:

- acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas;
- mejorar las condiciones de salud de las mujeres;
- apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;
- velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Sinaloa en el tercer párrafo, fracción V del artículo 4º Bis B, dispone:

*“Toda persona que habite o transite en el territorio del Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.”*

Con base en lo expuesto anteriormente, y al tener como marco el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que precisa como objetivo último en la entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4º Bis, segundo párrafo, que

---

<sup>7</sup> Artículo 5

afirma que los Derechos Humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se permite formular a ustedes, señor Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, señora y señores Presidentes Municipales del Estado, respetuosamente, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se valoren todas y cada una de las observaciones y consideraciones elaboradas en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de privilegiar el respeto de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas y el apego a la legalidad, al cual todo servidor público en nuestro Estado se encuentra ineludiblemente vinculado y obligado.

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de dar cumplimiento con los mandatos que exige el orden jurídico mexicano en torno a jornaleros agrícolas, de acuerdo con lo especificado en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERA.** Se implementen políticas públicas en lo individual o en coordinación con los tres niveles de gobierno, para prestar de manera inmediata los servicios públicos de los que hasta el momento no han sido beneficiarios los jornaleros agrícolas tanto migrantes como locales en nuestra entidad.

**CUARTA.** Se intensifiquen las labores de inspección y en su caso sanción contra empleadores o servidores públicos que no atiendan sus obligaciones derivadas de la norma en torno a jornaleros agrícolas.

**QUINTA.** Se capacite a los servidores públicos competentes en torno a derechos humanos de la población jornalera agrícola, a efecto de estar en condiciones de extender tal capacitación a los propios jornaleros en su momento.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas o prácticas administrativas que

constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, en atención a la eficacia directa que debemos garantizar a los derechos humanos y a la vinculación que como autoridades tenemos respecto de éstos, se les pide que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

# ANEXO

---

## Estudio de Opinión Pública

### Derechos Humanos entre los Jornaleros Agrícolas del estado de Sinaloa

*Noviembre-Diciembre de 2009*

## Objetivo

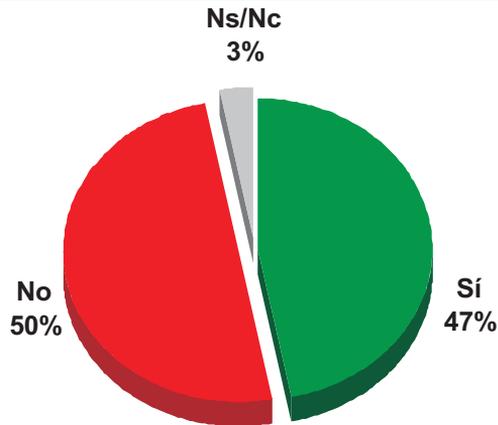
---

- Identificar el grado de conocimiento sobre derechos humanos entre los jornaleros agrícolas de Sinaloa.
- Identificar la percepción y entendimiento sobre derechos humanos entre los jornaleros agrícolas.
- Identificar el conocimiento de las Instituciones que velan por los derechos de los jornaleros agrícolas.
- Determinar el conocimiento e imagen de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa.
- Detectar el acercamiento de alguna Institución relacionada con programas de apoyo y atención a los jornaleros agrícolas.
- Identificar la percepción de la situación a nivel personal y de la comunidad.



# **Conocimiento y opinión de los Derechos Humanos**

## ¿Sabe Usted que cuenta con derechos humanos?



## ¿Me podría mencionar algunos derechos humanos?

### Primera mención



### Segunda mención

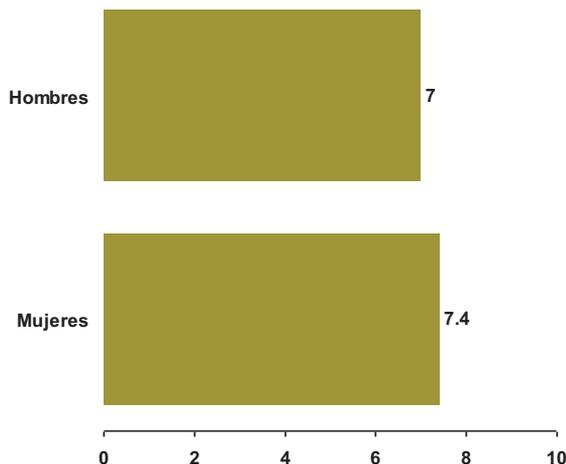


## Índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros

- El índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros es aditivo.
- Se utilizaron 20 reactivos para medirlo, donde el entrevistado respondió sí conocía o no los derechos de los jornaleros. (sí=1, no=0)
- El alpha de cronbach del instrumento es **0.89**
- Finalmente se dividió a la variable entre 2 para estandarizarla, teniendo como mínimo el 0 y máximo el 10.
- Rango = 10
- Promedio = **7.16**
- Mediana = **7**
- Moda = 10
- Desviación estándar = 2.45                      Varianza = 5.986

## Índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros

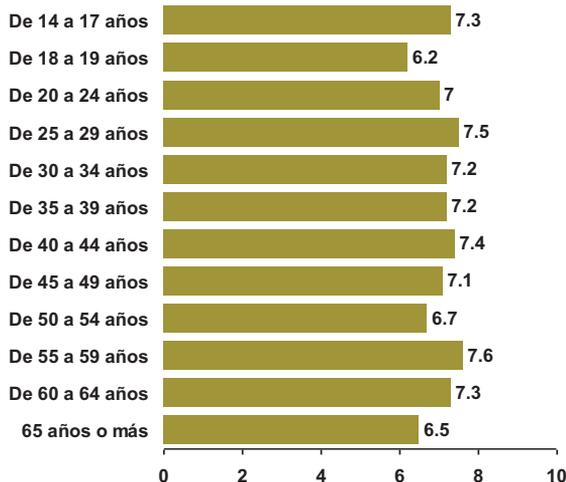
### Promedios por sexo



*No existe una diferencia significativa entre los promedios de hombres y mujeres a un nivel de significancia de 0.05.*

# Índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros

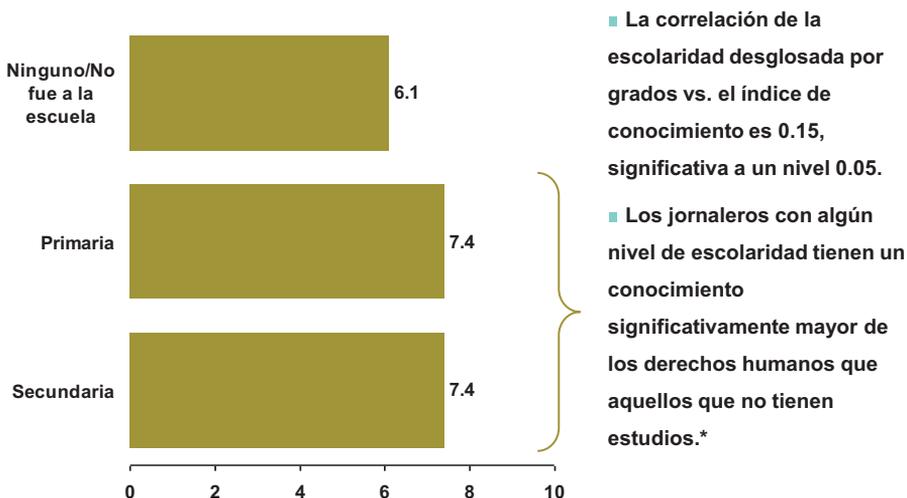
## Promedios por edad



No existe una diferencia significativa entre los promedios de grupos de edad a un nivel de significancia de 0.05.

# Índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros

## Promedios por escolaridad\*\*



■ La correlación de la escolaridad desglosada por grados vs. el índice de conocimiento es 0.15, significativa a un nivel 0.05.

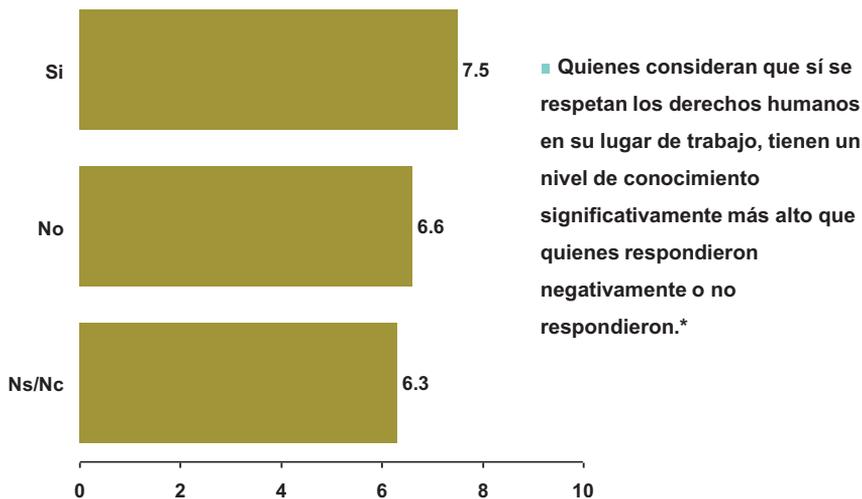
■ Los jornaleros con algún nivel de escolaridad tienen un conocimiento significativamente mayor de los derechos humanos que aquellos que no tienen estudios.\*

\* Existe una diferencia significativa entre quienes tienen algún nivel de estudios y quienes no, a un nivel de significancia de 0.05.

\*\* Sólo se presentaron los promedios de las categorías con más de 30 casos.

# Índice de conocimiento sobre los derechos de los jornaleros

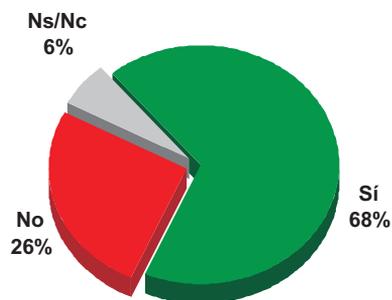
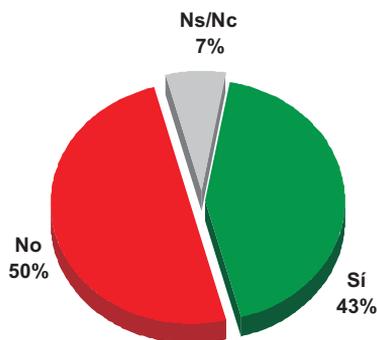
## Promedios por ¿Usted considera que se respetan los derechos humanos en su lugar de trabajo?



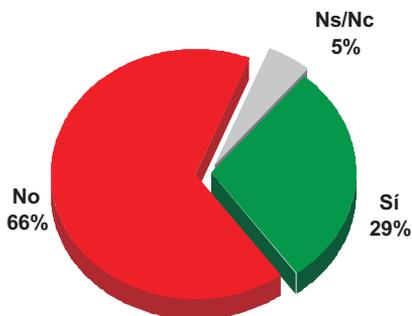
\* Existe una diferencia significativa entre quienes creen que sí se respetan los derechos humanos y quienes creen que no, a un nivel de significancia de 0.05.

¿Los jornaleros agrícolas de su Campamento/Localidad conocen acerca de sus derechos y libertades fundamentales?

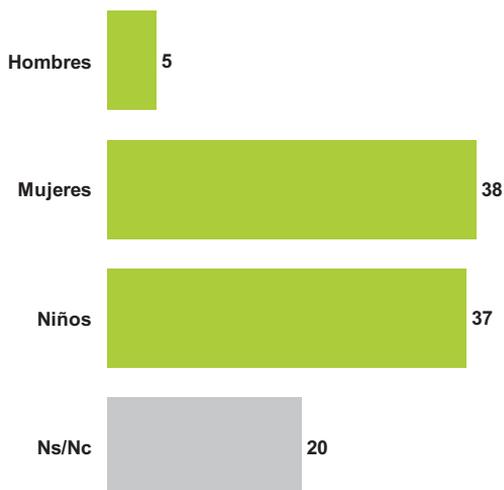
¿Usted considera que se respetan los derechos humanos en su lugar de trabajo?



¿Usted o algún familiar siente que no han sido respetados sus derechos humanos por alguna autoridad?



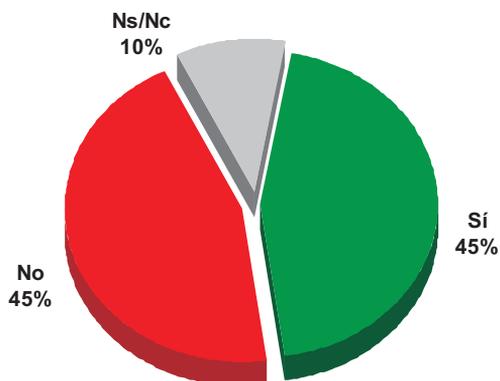
¿Quién cree Usted que actualmente sufre o es víctima con mayor frecuencia de las agresiones contra los derechos humanos: hombres, mujeres o niños?



## ¿Qué tipo de violencia ocurre con mayor frecuencia en el hogar?

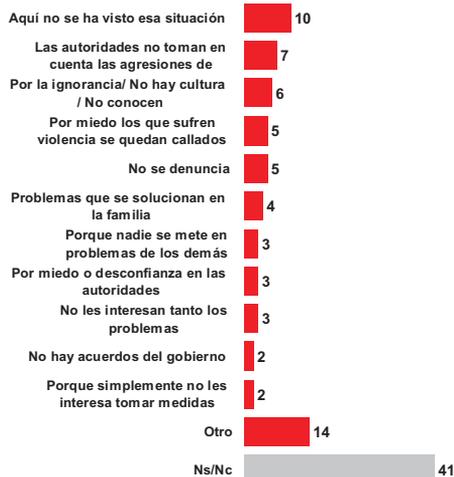
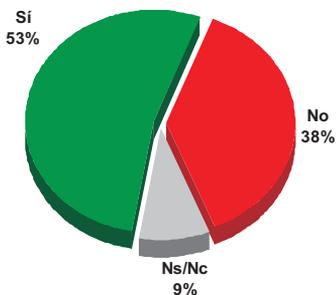


## ¿En su Campamento/Localidad se han adoptado medidas para asegurar la protección de las víctimas de la violencia en el hogar, o para asegurar que las víctimas puedan obtener compensación, reparación de daños, rehabilitación y/o consejos?



¿En su Campamento/Localidad se han tomado algunas medidas para impedir los actos de violencia intra-familiar, investigar tales actos o sancionar a los responsables?

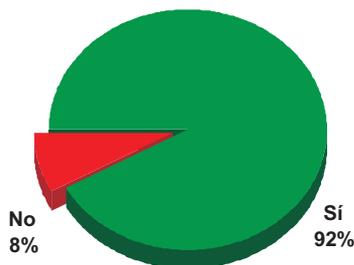
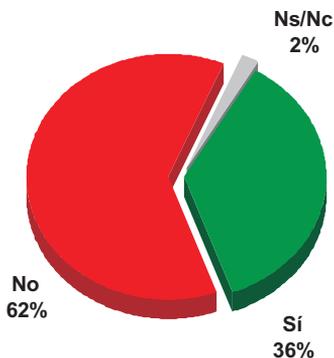
¿Por qué cree Usted que no se han tomado medidas?\*



\*Pregunta aplicada a quienes creen que no se han tomado medidas

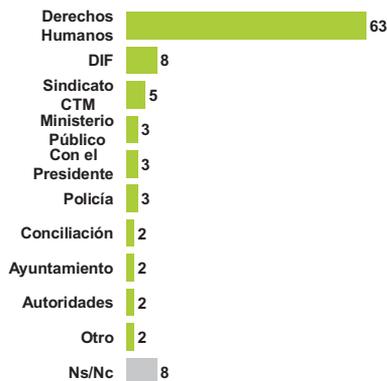
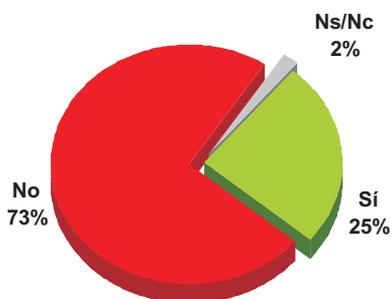
¿Conoce acerca de las acciones que puede realizar en caso de la violación a sus derechos?

¿Sabe Usted de algún caso de abuso sexual, compra o venta de personas con intenciones sexuales?



¿Sabe a qué organismo se puede dirigir para que le proporcione asesoría sobre sus derechos?

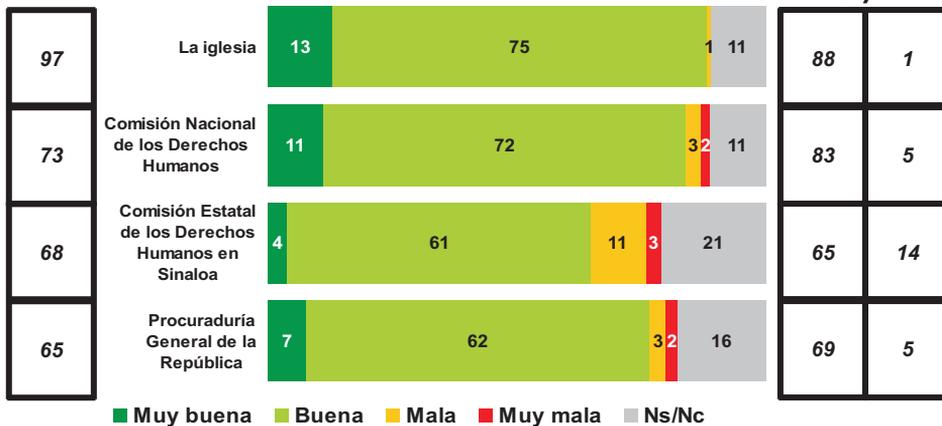
¿Cómo se llama dicho organismo?\*



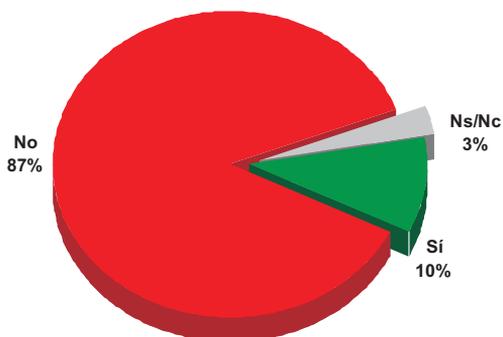
\*Pregunta aplicada a quienes saben a que organismo se pueden dirigir

Me podría decir ¿qué opinión tiene de...muy buena, buena, mala o muy mala? Si no los conoce por favor dígamelo\*

Conocimiento



## ¿Sabe Usted dónde está la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa?



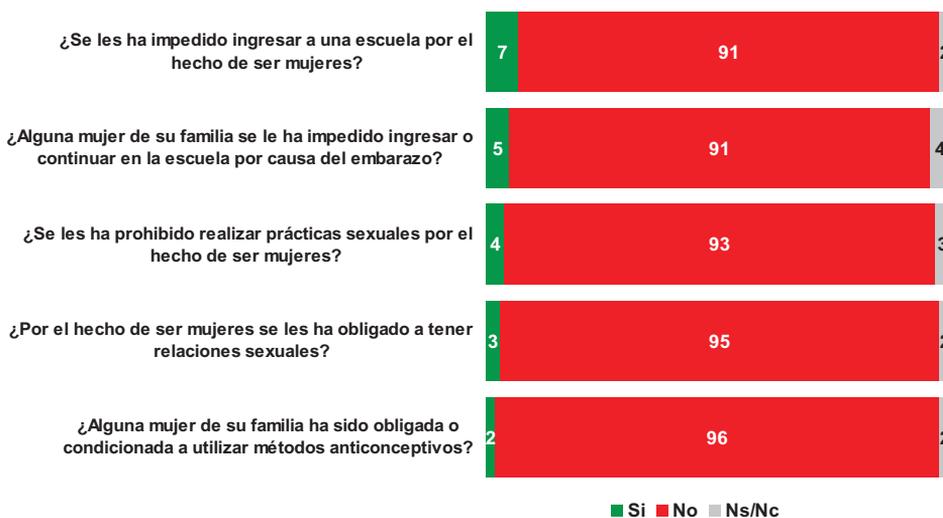


# **Derecho a la Igualdad**

## Le voy a leer una serie de preguntas, dígame por favor si o no...



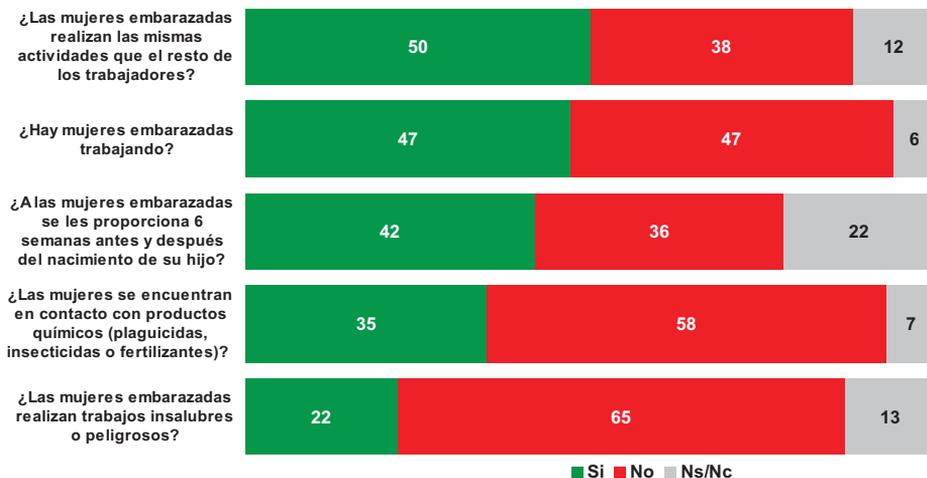
## Le voy a leer una serie de preguntas, dígame por favor si o no...



## En cuanto al trabajo de las mujeres me puede decir por favor si...

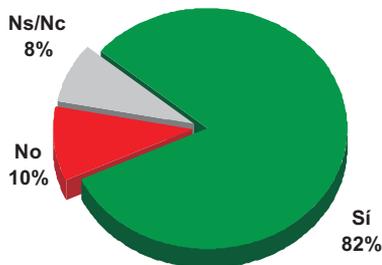


## En cuanto al trabajo de las mujeres me puede decir por favor si...

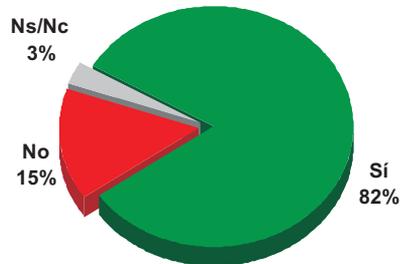


¿Se ha embarazado alguna vez?

¿Alguna mujer de su familia directa (esposa o hijas) se han embarazado alguna vez?

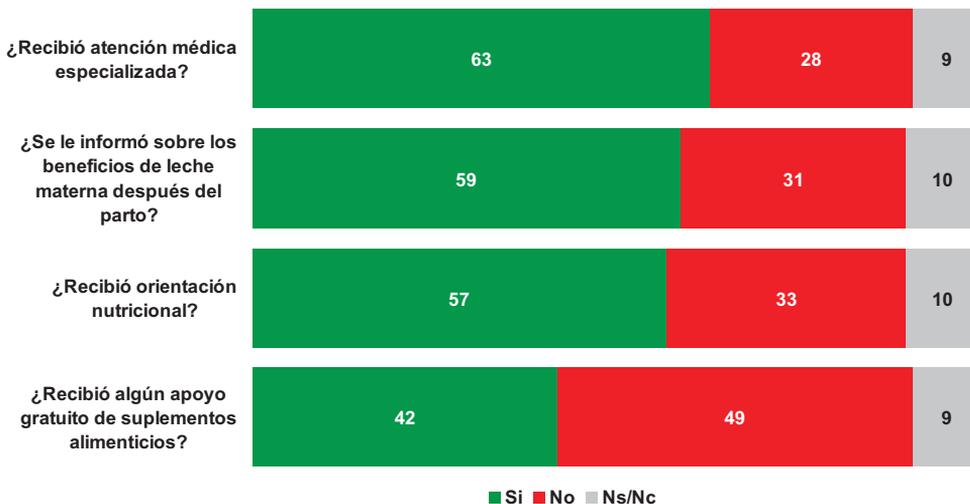


\*Pregunta aplicada a mujeres entrevistadas. 34.3% Del total de las entrevistas.

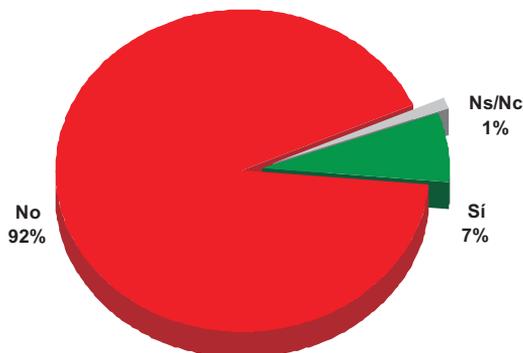


\*Pregunta aplicada a hombres entrevistadas. 65.7% Del total de las entrevistas.

Durante el último embarazo, Usted o algún miembro de su familia...

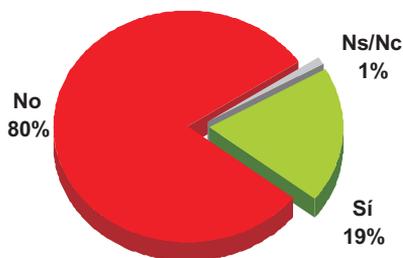


¿A Usted o alguna mujer de su familia se le ha practicado alguna operación o se le ha entregado algún medicamento para no tener hijos sin su consentimiento?



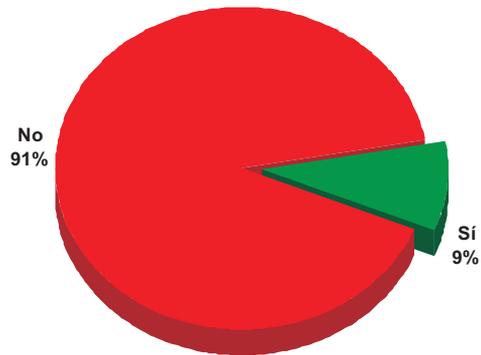
¿Por alguna razón o circunstancia Usted o alguna mujer de su familia ha abortado?

¿Por qué causas ha abortado?\*

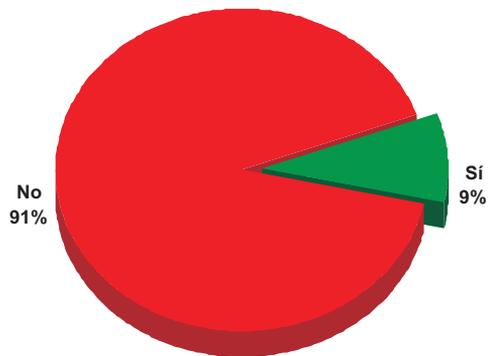


\*Pregunta aplicada a quienes han abortado

¿A Usted o alguna mujer de su familia le han practicado algún aborto sin su consentimiento?

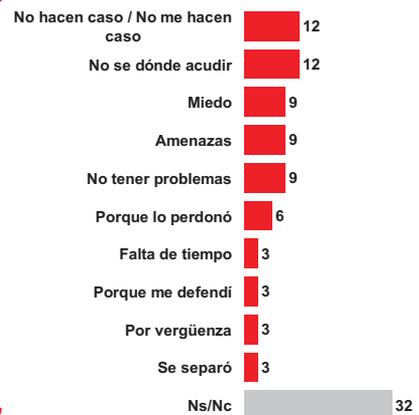
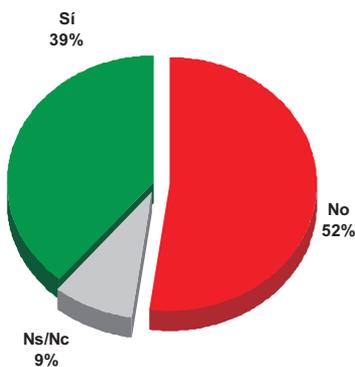


## ¿Ha sido víctima de violencia o malos tratos?



¿Ha denunciado los malos tratos?\*

¿Por qué no los ha denunciado?^



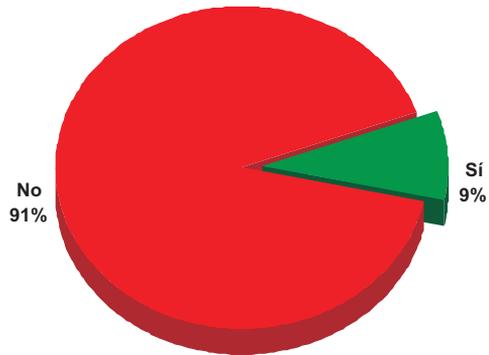
\*Pregunta aplicada a quienes han sido víctima de violencia o malos tratos, que corresponden a un 9 por ciento de los entrevistados.

^ Pregunta aplicada solo a quienes no los han denunciado



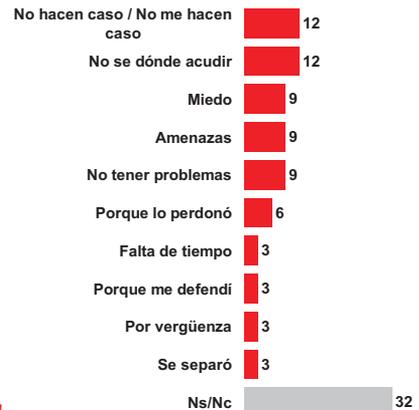
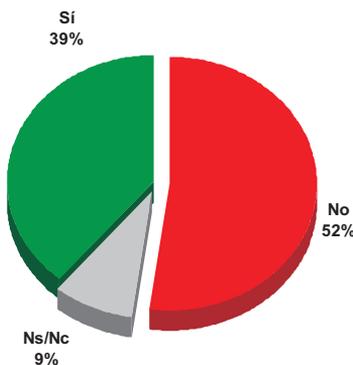
# Discriminación

## ¿Ha sido víctima de violencia o malos tratos?



¿Ha denunciado los malos tratos?\*

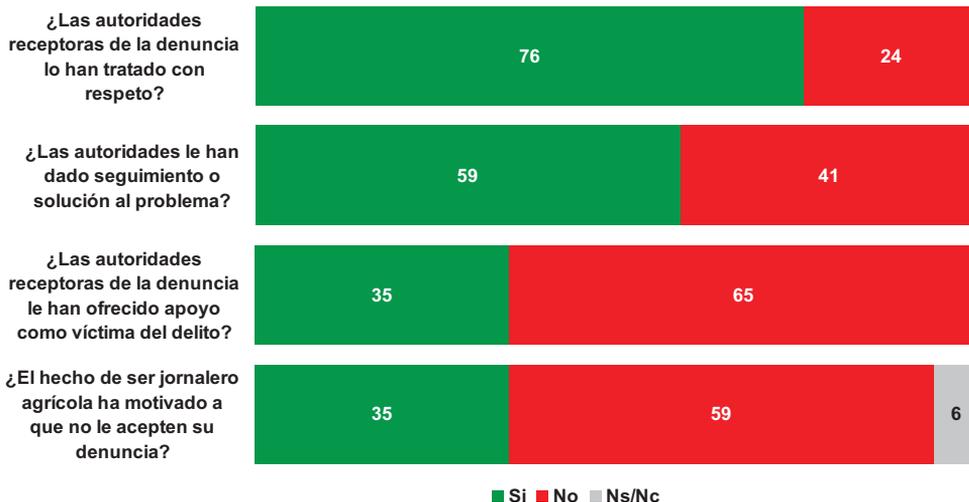
¿Por qué no los ha denunciado?^



\*Pregunta aplicada a quienes han sido víctima de violencia o malos tratos, que corresponden a un 9 por ciento de los entrevistados.

^ Pregunta aplicada solo a quienes no los han denunciado

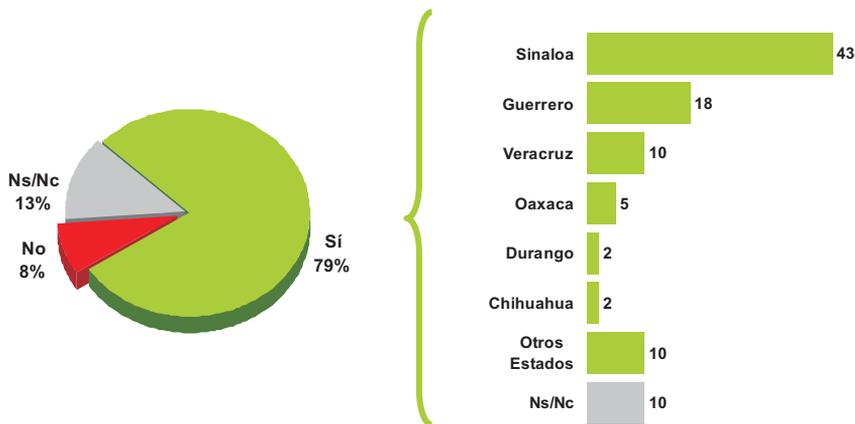
## Durante el proceso de su denuncia Usted cree que...\*



\*Pregunta aplicada a quienes han denunciado los malos tratos.

¿Sus hijos tienen acta de nacimiento?\*

¿De qué Estado?^

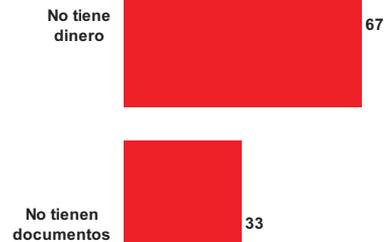
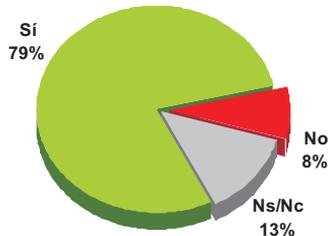


\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos

^ Se preguntó solo a quienes tienen hijos con acta de nacimiento

## ¿Sus hijos tienen acta de nacimiento?\*

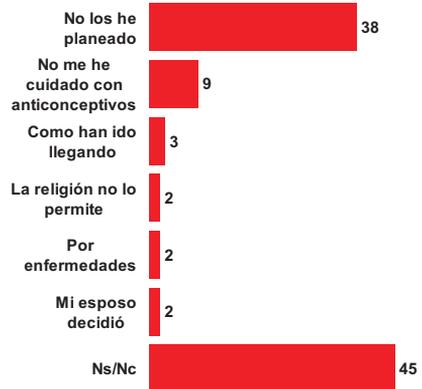
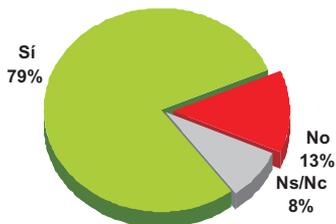
### ¿Por qué?^



\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos  
 ^ Se preguntó solo a quienes tienen hijos sin acta de nacimiento

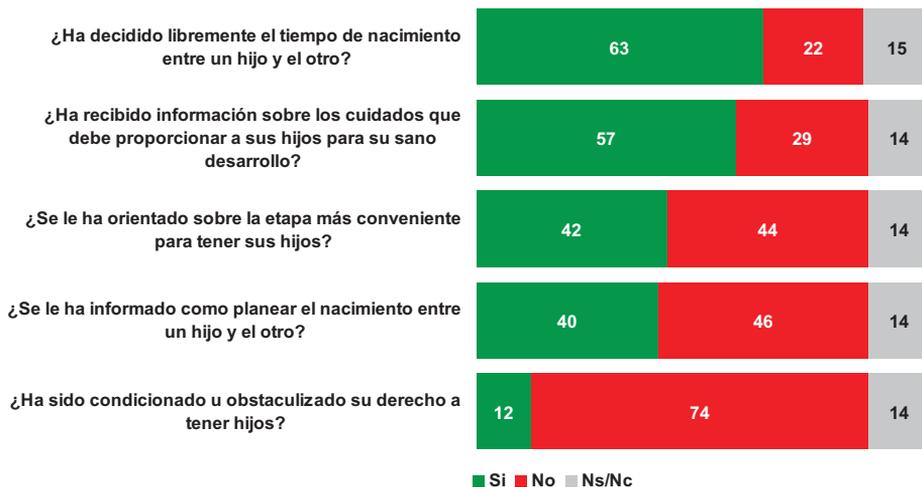
## ¿Usted ha decidido cuántos hijos tener?\*

### ¿Por qué?^



\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos  
 ^ Se preguntó solo a quienes no han decidido cuántos hijos tener

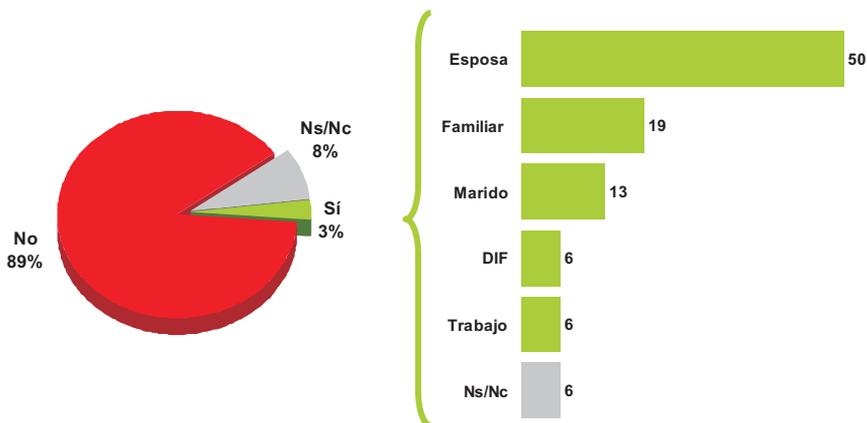
## Sobre el tema de los hijos me puede decir por favor si\* ...



\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos

## ¿Le han obligado a separarse de sus hijos?\*

## ¿Quién la obligó?^

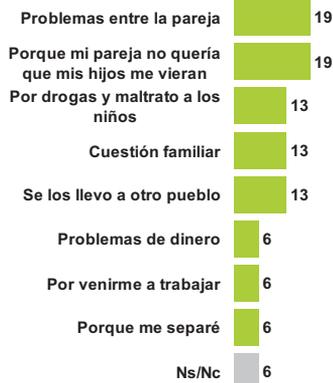
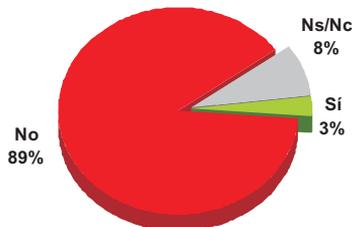


\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos

^ Se preguntó solo a quienes han sido obligados a separarse

¿Le han obligado a separarse de sus hijos?\*

¿Por qué la obligaron?^

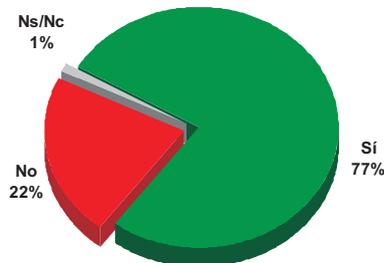
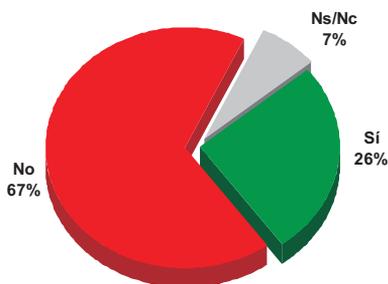


\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos

^ Se preguntó solo a quienes han sido obligados a separarse

¿Ha tenido la necesidad de dejar a sus hijos en su Comunidad de origen, o con alguien más para venir a trabajar?\*

¿En este campo de trabajo existen lugares para cuidar a los niños mientras sus padres laboran?



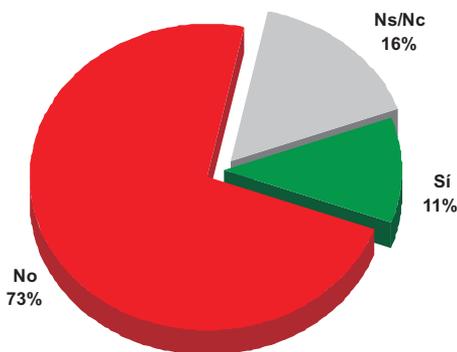
\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos

## Los menores de edad en su Campamento/Localidad en donde actualmente vive...



*\*Se preguntó solo a quienes tienen hijos*

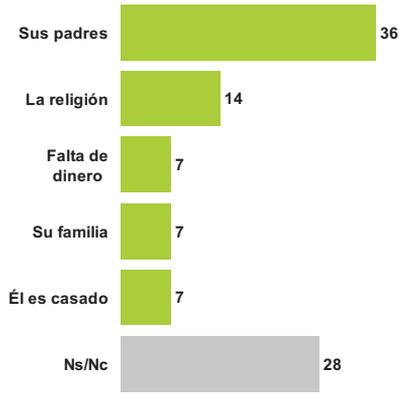
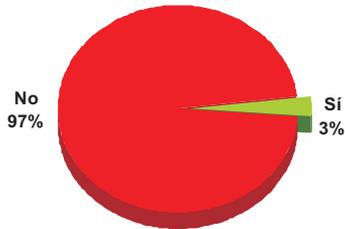
## Si está casado...¿alguien eligió a su esposo/a por Usted?



*\*Se preguntó solo a quienes están casados. 32 por ciento de las entrevistas*

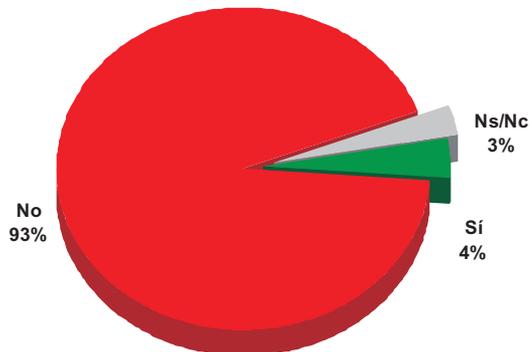
¿Se le ha impedido casarse?

¿Quién le ha impedido casarse?\*



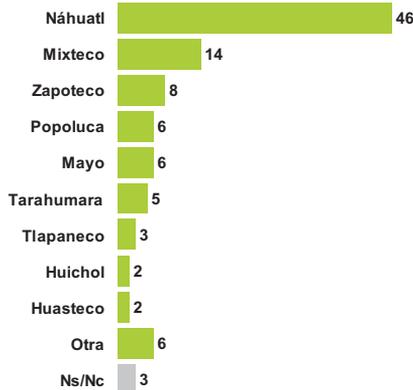
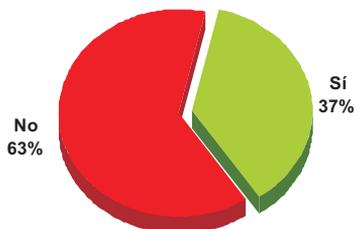
\*Se preguntó sólo a quienes se les ha impedido casarse.

¿Le han impedido estar con su pareja, esposo/a y/o hijos(as)?



¿Alguien de su familia directa (padre, madre o hijos) habla alguna lengua además o en vez del español?

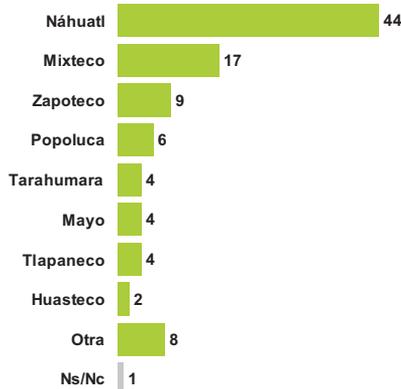
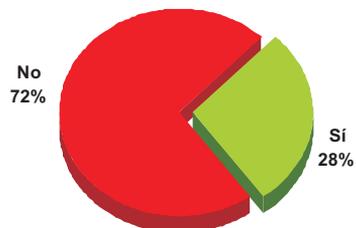
¿Qué lengua habla?\*



\*Se preguntó solo a quienes hablan alguna lengua además o en vez del español

¿Usted habla alguna lengua además del español?

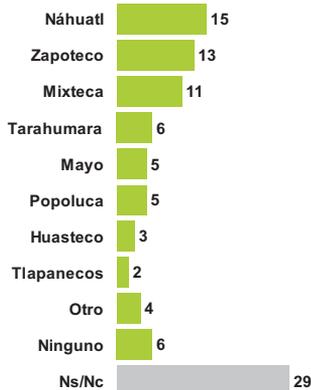
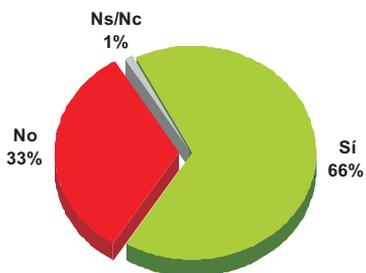
¿Qué lengua habla?\*



\*Se preguntó solo a quienes hablan alguna lengua además del español

¿Usted conserva o practica las tradiciones de su lugar de origen?

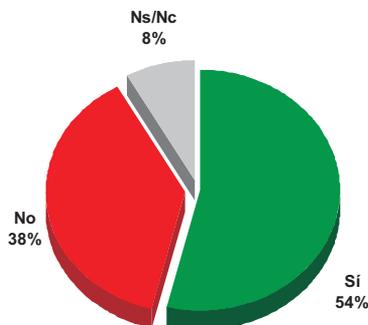
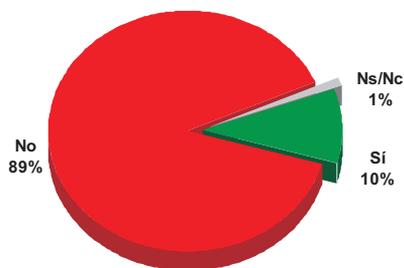
¿A qué grupo o etnia pertenece?\*



\*Se preguntó solo a quienes practican las tradiciones

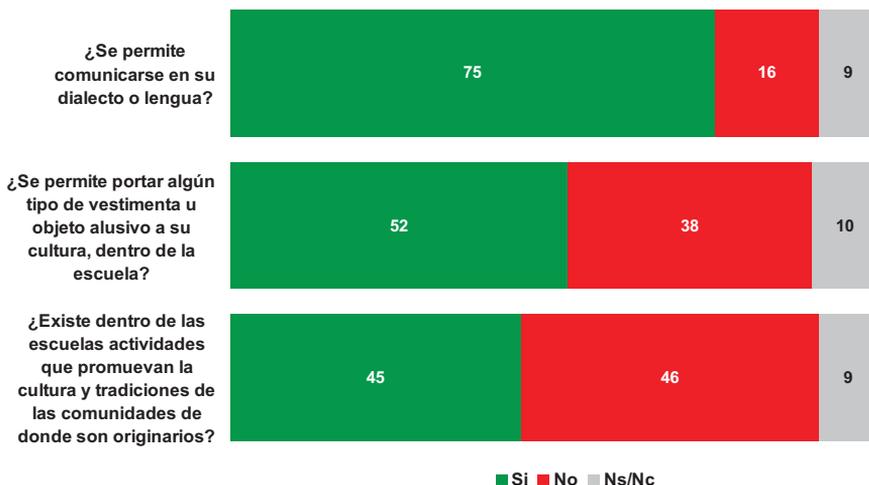
Si Usted habla alguna lengua indígena ¿ha tenido problemas para comunicarse con alguna autoridad ?

¿Se le ha proporcionado intérprete o traductor para solucionar este problema?\*

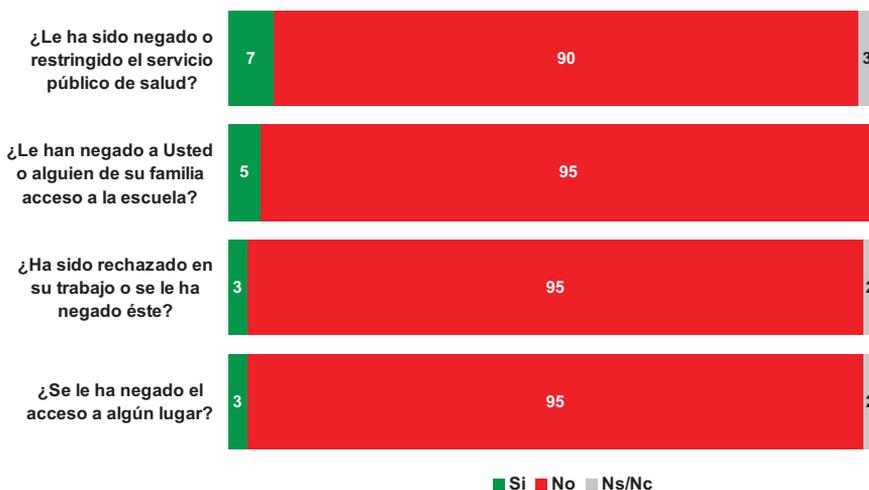


\*Se preguntó solo a quienes han tenido problemas

## Debido a sus tradiciones o costumbres, me puede decir por favor si...



## Debido a sus tradiciones o costumbres, me puede decir por favor si...

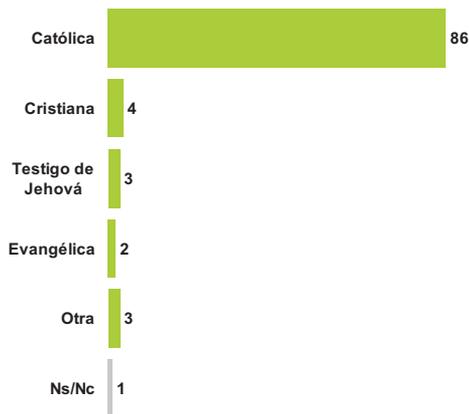
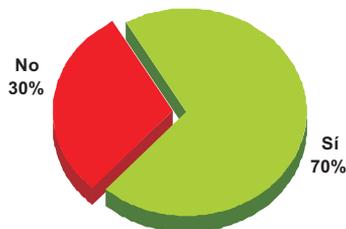




# **Derecho a la libertad**

## ¿Practica alguna religión?

## ¿Cuál?\*



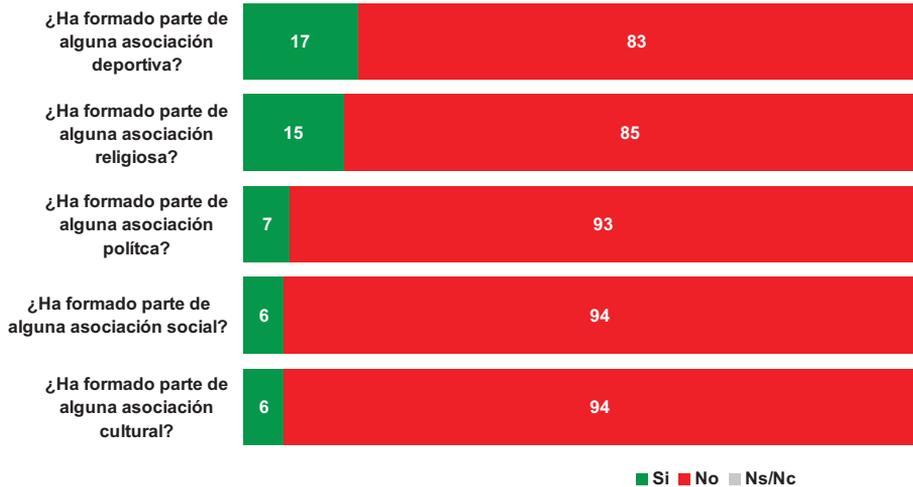
*\*Se preguntó solo a quienes practican alguna religión*

## En cuanto a las creencias, me puede decir por favor si...



■ Si ■ No ■ Ns/Nc

## Sobre agrupaciones sociales, me puede Usted decir si...



## Índice de participación social

- El índice de participación social fue generado a partir de un análisis de componentes principales.
- De cinco variables se redujo a dos factores.

Total de la Varianza Explicada

Componente	Eigenvectores iniciales			Extracción de las sumas de las cargas al cuadrado.		
	Total	% de la varianza	Acumulado %	Total	% de la varianza	Acumulado %
1	1.994	39.888	39.888	1.994	39.888	39.888
2	1.016	20.323	60.211	1.016	20.323	60.211
3	.791	15.824	76.035			
4	.681	13.625	89.660			
5	.517	10.340	100.000			

Método de extracción: Análisis de Componentes Principales.

## Índice de participación social

- El primer factor es el único que tiene un significado claro al estar relacionado de forma positiva con las preguntas indicadas.
- Un aumento en el factor indica una mayor participación social.

Matriz de Componentes<sup>a</sup>

	Componentes	
	1	2
¿Ha formado parte de alguna asociación política?	.639	-.603
¿Ha formado parte de alguna asociación social?	.718	-.437
¿Ha formado parte de alguna asociación religiosa?	.546	.425
¿Ha formado parte de alguna asociación deportiva?	.632	.380
¿Ha formado parte de alguna asociación cultural?	.611	.371

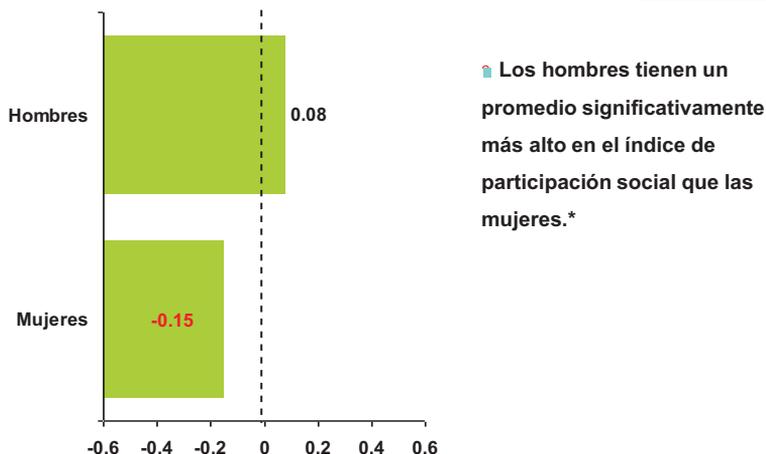
Método de extracción: Análisis de Componentes Principales.

a. 2 componentes extraídos.

## Índice de participación social

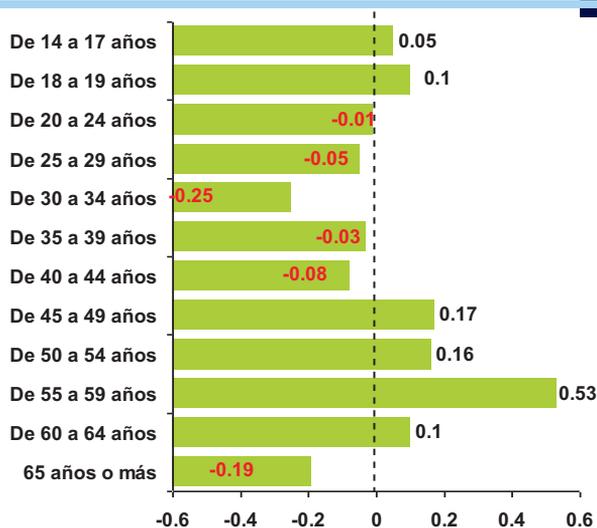
- Mín = -0.514      Máx = 0.514
- Rango = 5.65
- Promedio = **0.0** (Por definición)
- Mediana = **-0.514**
- Moda = **-0.514**
- Desviación estándar = 1.0
- Varianza = 1.0

## Índice de participación social Promedios por sexo



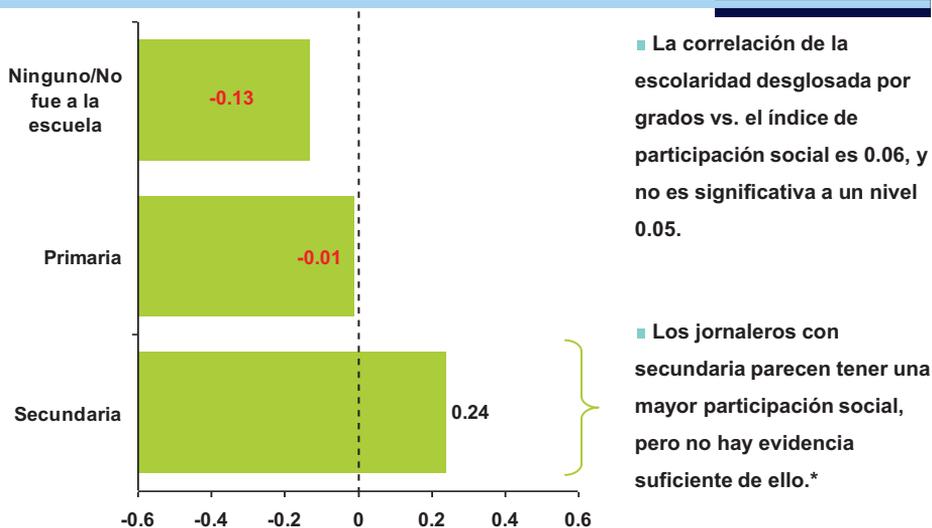
\* Existe una diferencia significativa entre hombres y mujeres a un nivel de significancia de 0.05.

## Índice de participación social Promedios por edad\*



\* No existe una diferencia significativa entre los grupos de edad a un nivel de significancia de 0.05, tampoco existe correlación con la edad desagrupada.

## Índice de participación social Promedios por escolaridad\*\*



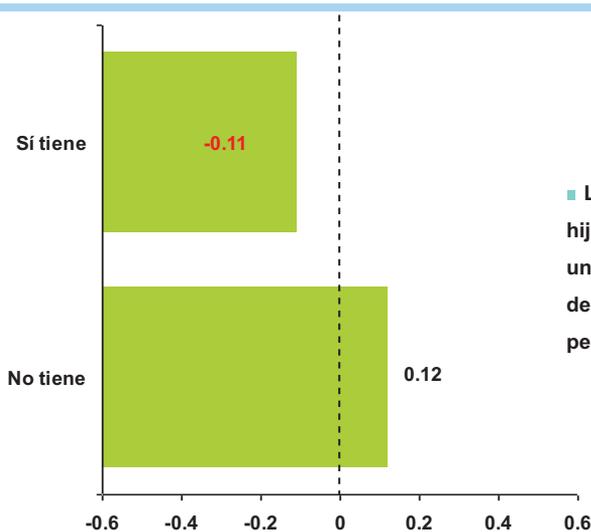
■ La correlación de la escolaridad desglosada por grados vs. el índice de participación social es 0.06, y no es significativa a un nivel 0.05.

■ Los jornaleros con secundaria parecen tener una mayor participación social, pero no hay evidencia suficiente de ello.\*

\* No existe una diferencia significativa entre niveles de escolaridad, a un nivel de significancia de 0.05.

\*\* Sólo se presentaron los promedios de las categorías con más de 30 casos.

## Índice de participación social Promedio por ¿Tiene usted hijos que van a la escuela?



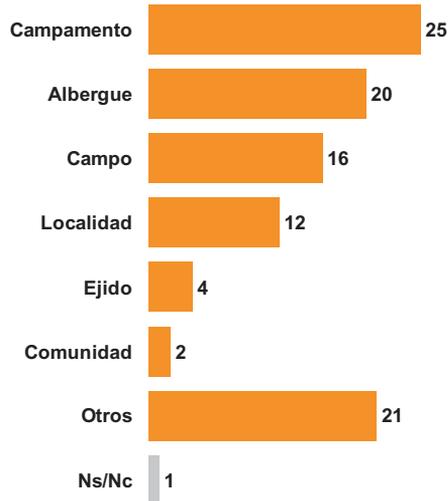
■ Las personas que no tienen hijos que van a la escuela tienen un promedio mayor en el índice de participación social que las personas que sí los tienen.\*

\* Existe una diferencia significativa entre quienes tienen hijos que van a la escuela y quienes no a un nivel de significancia de 0.05.

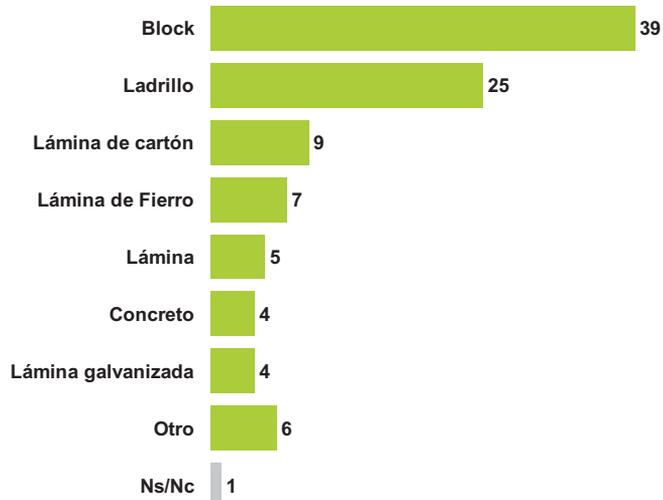


# Derecho a la Vivienda

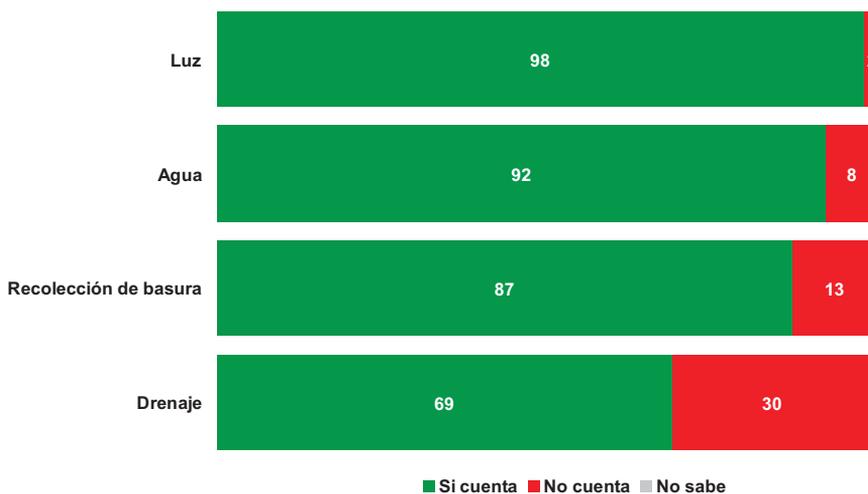
## ¿En dónde se encuentra la vivienda que Usted habita actualmente?



## ¿Sabe de que material está hecha la vivienda donde Usted vive actualmente?

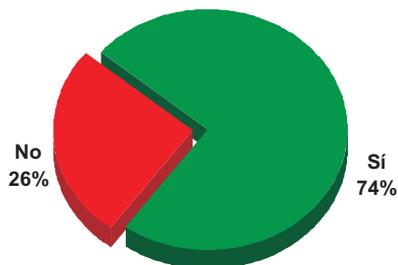
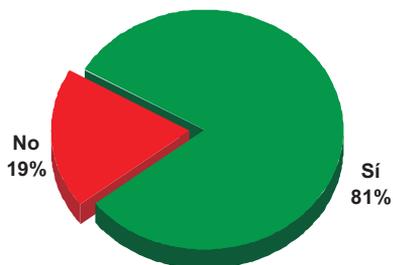


## ¿Cuenta con los siguientes servicios públicos?

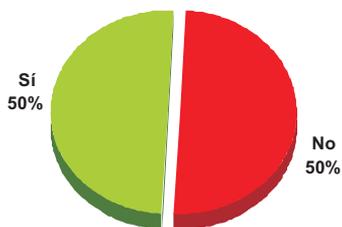


¿Cuenta con ventilación natural adecuada

¿Se encuentra separado el lugar donde prepara los alimentos del sitio donde duerme?



### ¿Su vivienda cuenta con baños y/o letrinas?

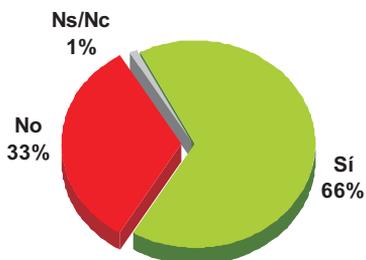


### ¿En dónde se ubican?\*

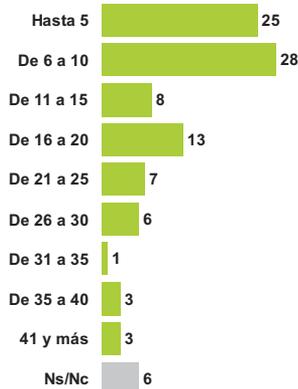


\*Se preguntó solo a quienes no cuentan con baños dentro de su vivienda

### ¿La vivienda donde Usted habita cuenta con baños y/o letrinas de uso común ?



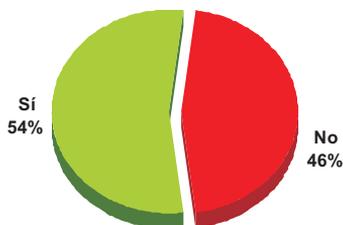
### ¿Cuántos baños y/o letrinas de uso común hay en el Campamento o Localidad?\*



\*Se preguntó solo a quienes cuentan con baños y/o letrinas de uso común

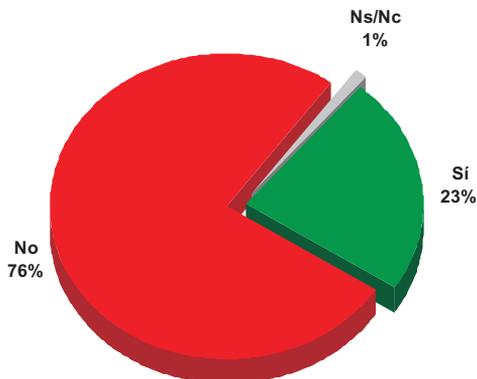
¿En la vivienda en la que Usted habita, hay lugar para bañarse?

¿Dónde se baña?\*



\*Se preguntó solo a quienes no cuentan con lugar para bañarse dentro de su vivienda

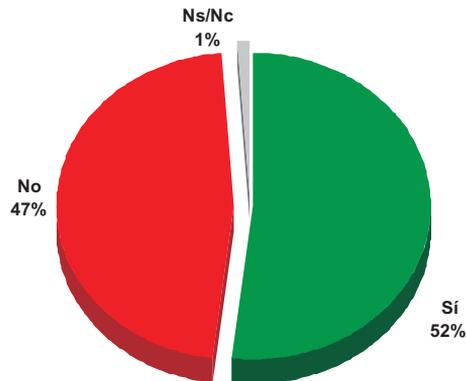
¿Ha recibido información algún tipo de información sobre como adquirir una vivienda?



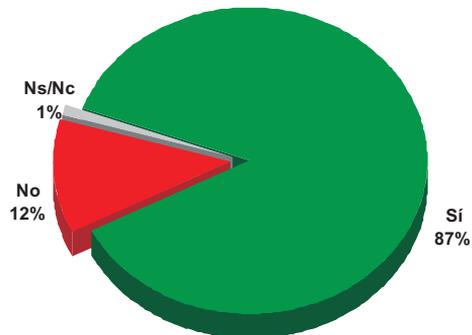


# **Derecho a la Educación**

¿Tiene Usted hijos que van a la escuela?



¿Existen escuelas en su Campamento/Localidad donde vive actualmente?



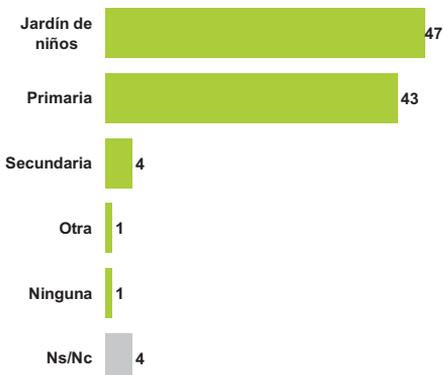
## ¿En dónde se ubica la escuela a la que asisten los niños de su Campamento/Localidad?\*

Localidad/Campo de trabajo	Localidad/Ubicación de escuelas			
Costa Rica	Localidad Santa Martha	Localidad La Patricia	Mesquítico	En el 44
Villa Juárez	Victoria			
5 Hermanos	Navolato			
Culiacancito	Albergue tripe H			
Ejido la Arrocera	Pasando la Carretera			
La Cuchilla	Localidad Santa Martha			
El Tazajal	Interior del Campamento			
San Miguel/Ejido San Miguel	Aguarato			

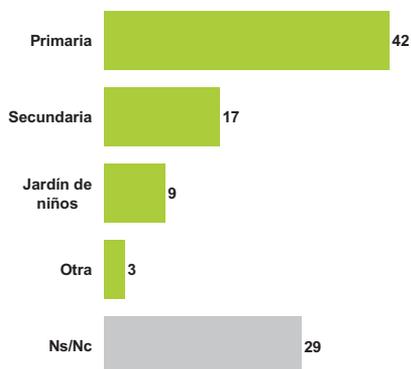
*\*Se preguntó solo cuando no había escuelas en su Campamento o Localidad*

## ¿Qué escuelas existen?

### Primera mención

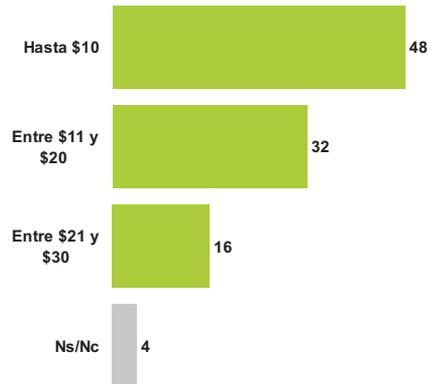
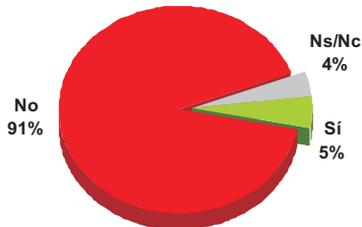


### Segunda mención



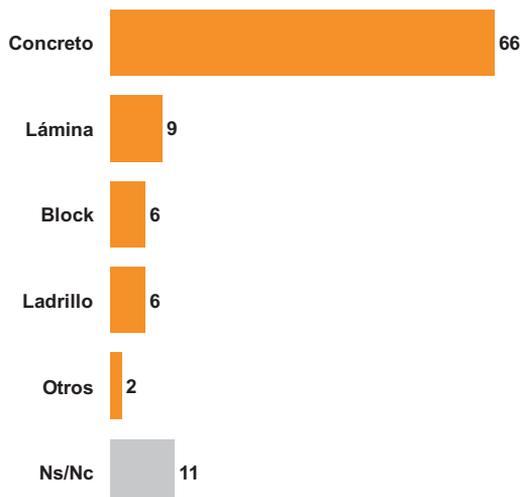
¿Para que los niños vayan a la escuela gastan en transporte ?

¿Aproximadamente cuánto gastan diario en transporte?\*



*\*Se preguntó solo a quienes comentaron que si gastan en transporte*

¿De qué material está hecha la escuela?

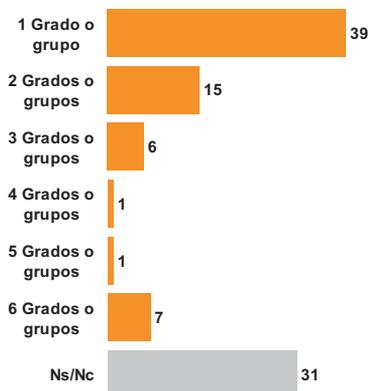
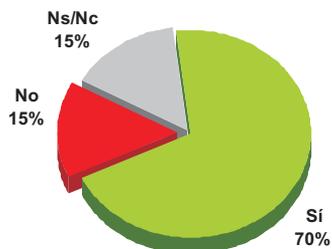


## Dígame por favor ¿con cuáles de éstas características cuenta la escuela a la que asisten los niños de su Campamento/Localidad?

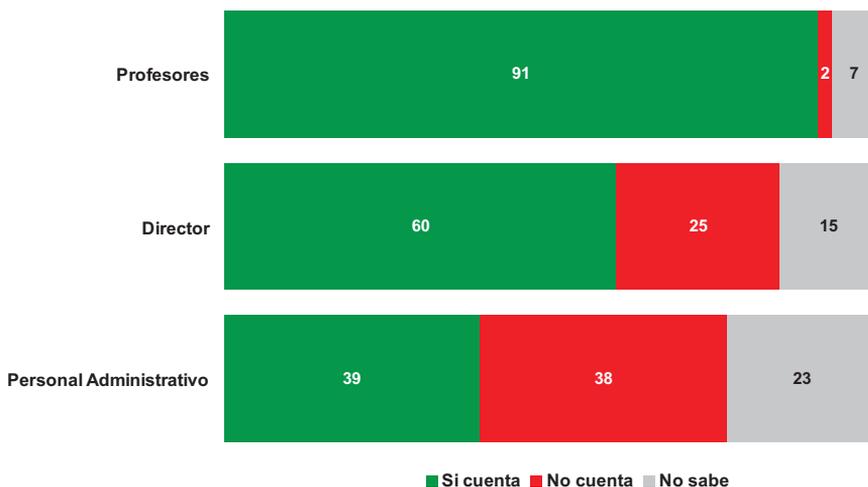


¿Los profesores que tiene la escuela son suficientes para los alumnos que acuden a clases ?

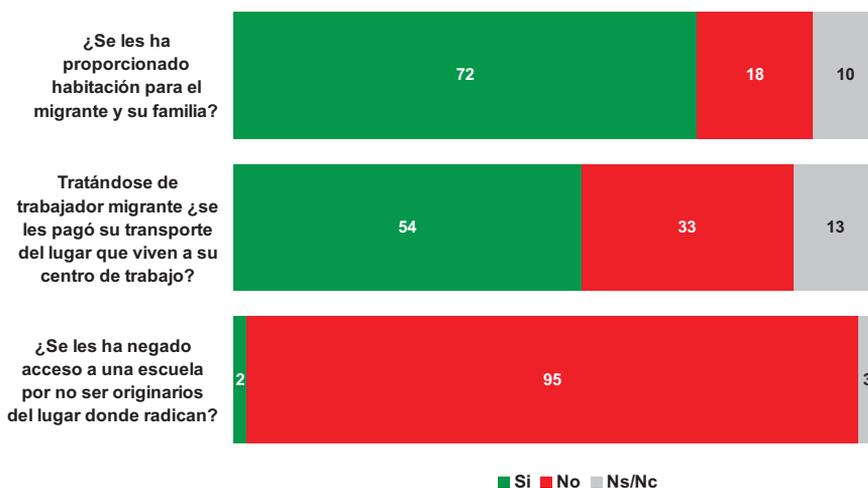
¿Cuántos grados o grupos de alumnos atiende un solo profesor en el mismo horario?



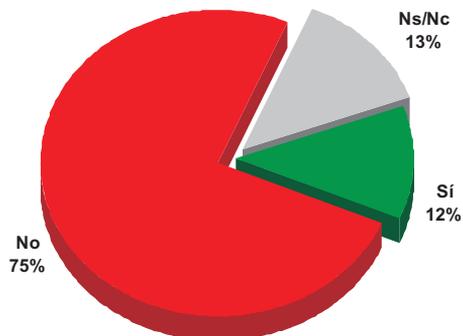
## ¿Sabe Usted con qué personal cuenta la escuela a la que asisten los niños de su Campamento/Localidad?



## Me puede Usted decir si a los migrantes en su Campamento/Localidad...?

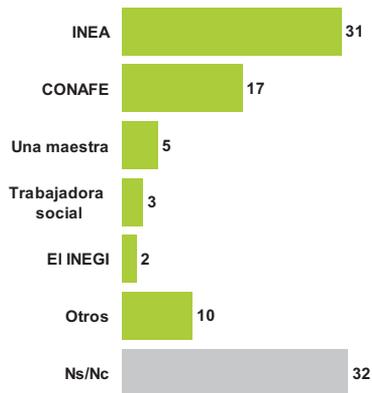
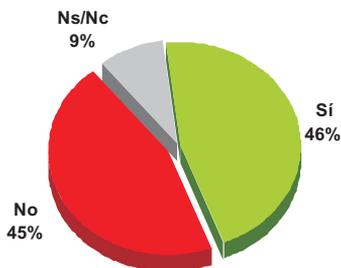


## ¿Sabe Usted de niños a quienes se les ha impedido continuar sus estudios por irse a trabajar a otro lugar?



## ¿Existen programas para que los adultos aprendan a leer y a escribir ?

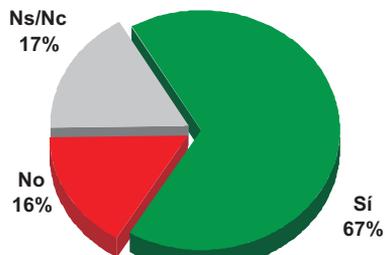
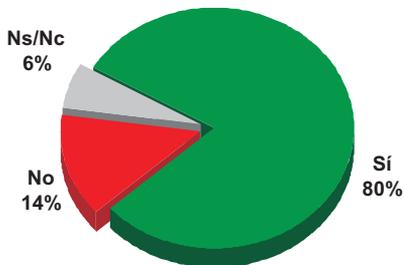
## ¿Quién los imparte?\*



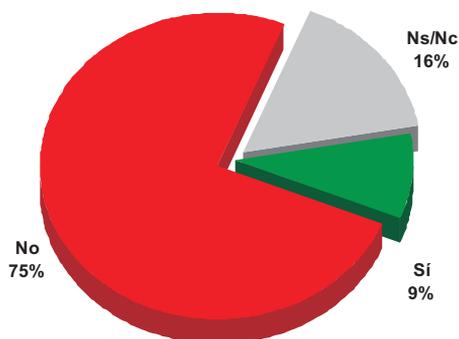
\*Se preguntó solo en el caso de existir programas

¿Asisten los adultos mayores a tomar clases para aprender a leer y a escribir?

¿Existen programas para incorporar a los niños migrantes en cualquier momento del ciclo escolar?



¿Ha sabido si durante las clases se les habla o invita a formar parte de alguna creencia religiosa?

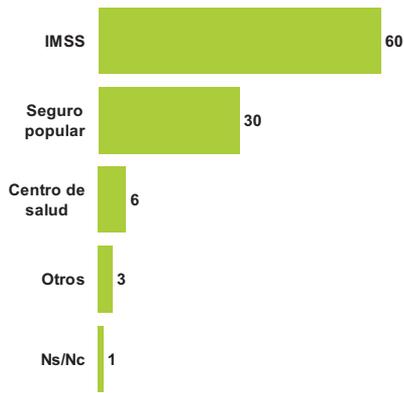
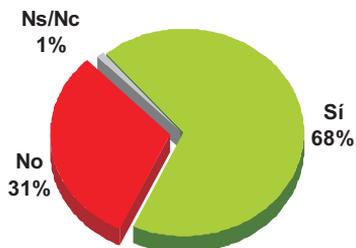




# **Derecho a la Protección a la Salud**

¿Es Usted derechohabiente de algún servicio de salud ?

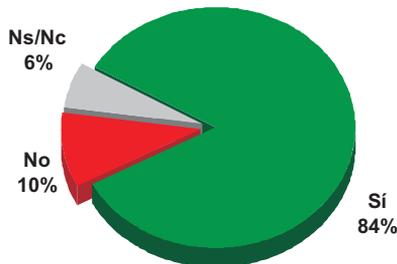
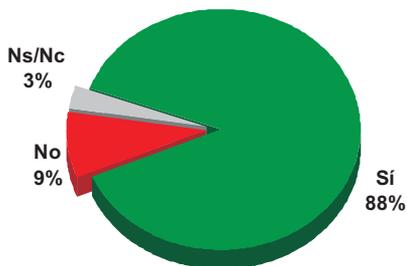
¿Quién le proporciona la atención?\*



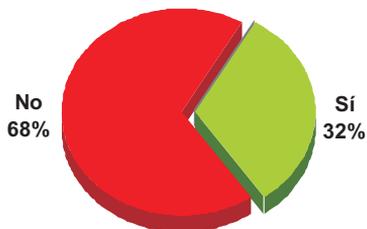
\*Se preguntó solo en el caso ser derechohabiente

¿Se le ha proporcionado atención médica cuando la ha necesitado?

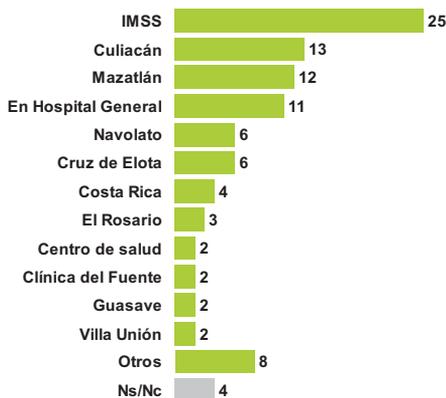
¿La atención médica que recibe incluye medicamentos gratuitos?



¿Alguna vez ha necesitado servicios de hospitalización ?

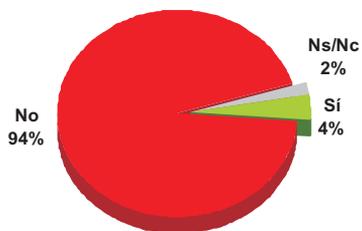


¿En dónde le fueron proporcionados los servicios de hospitalización?\*

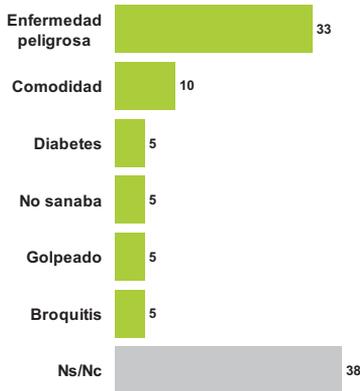


\*Se preguntó solo en el caso haber necesitado hospitalización

¿Se le ha puesto en un lugar aislado a los demás pacientes cuando se enferma ?

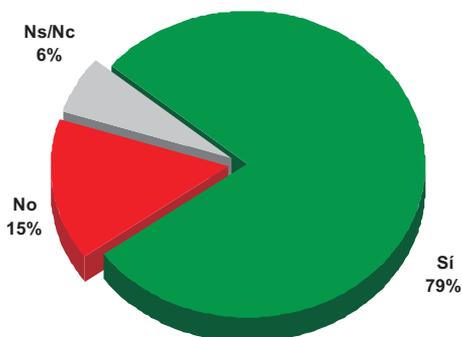


¿Por qué se le situó en un lugar aislado?\*



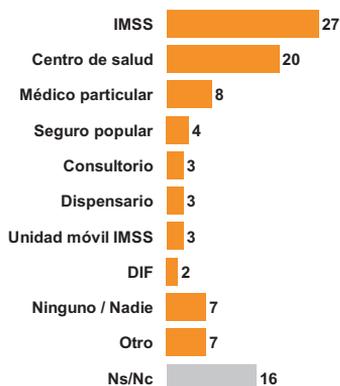
\*Se preguntó solo en el caso haberlo aislado de los demás pacientes

Cuando ha visitado a su médico, ¿Usted y sus familiares han recibido información suficiente y clara acerca del estado de su salud?

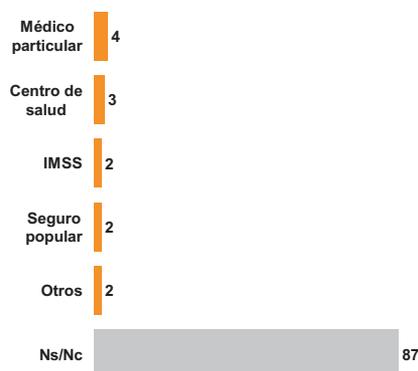


¿Con qué servicios de salud cuenta en Campamento/Localidad donde Usted vive/trabaja?

**Primera mención**

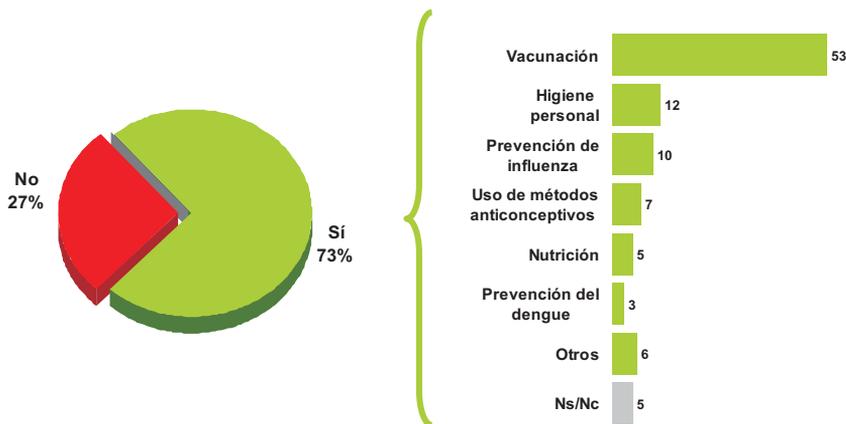


**Segunda mención**



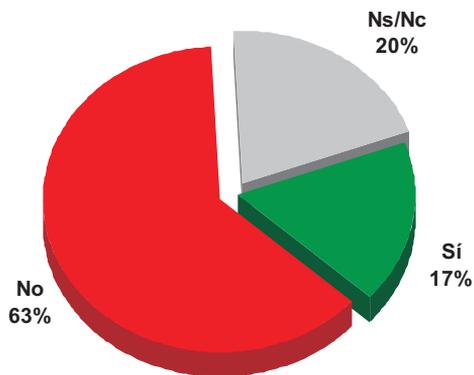
¿Se le ha informado de medidas de prevención de enfermedades y sobre como cuidar su salud ?

¿Qué tipo de prevención se impartía en la campaña?\*



*\*Se preguntó solo en caso de haber sido informado de medidas de prevención*

¿Sabe Usted si los adultos mayores de su familia tienen credencial del INSEN?

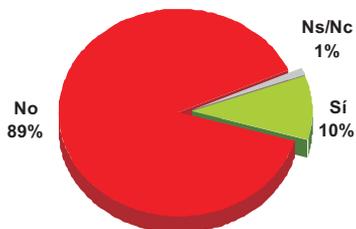




# Derechos laborales

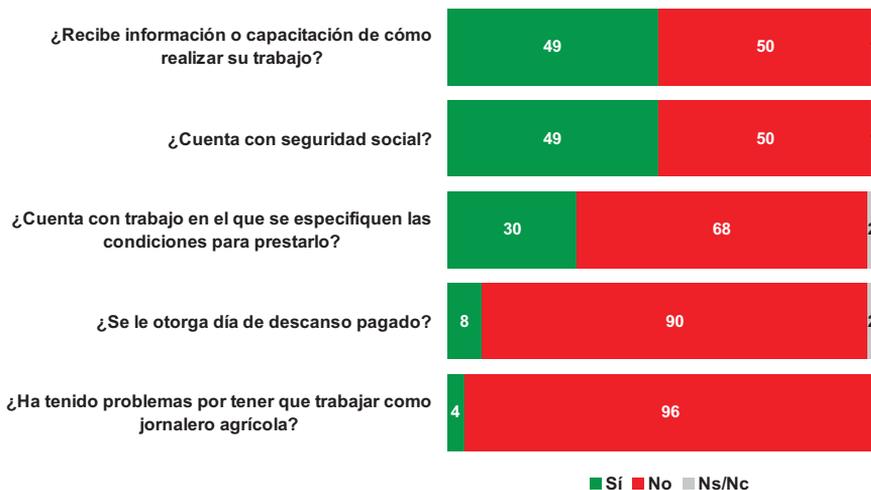
¿Además de su salario, recibe alguna compensación por su trabajo ?

¿Por qué motivo?\*



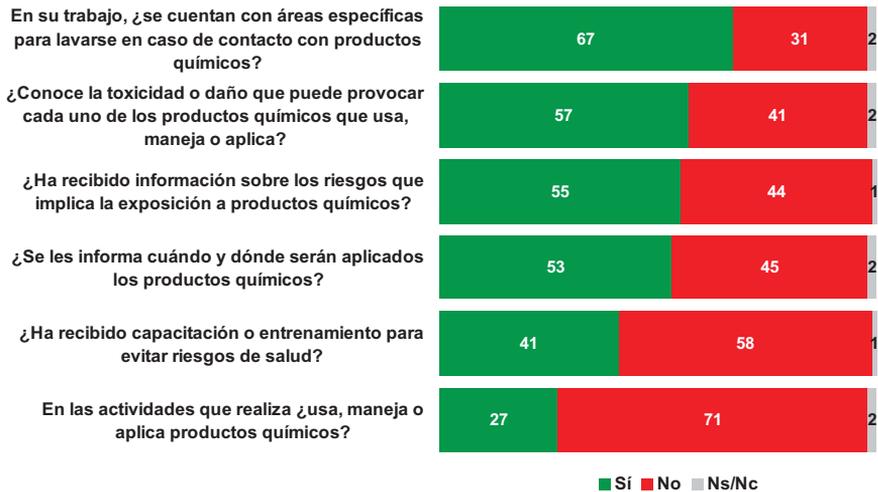
\*Se preguntó solo en caso de recibir alguna compensación extra

Me podría decir por favor si usted ...

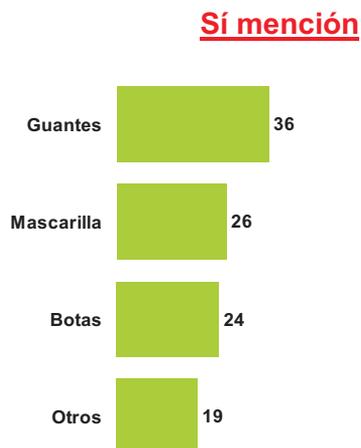


■ Si ■ No ■ Ns/Nc

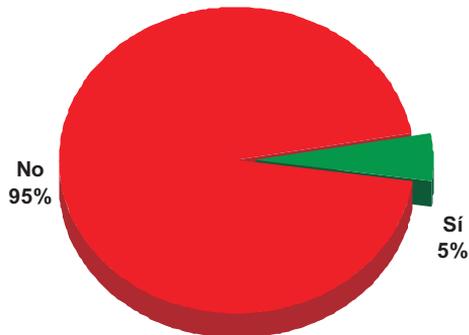
## En cuanto a su equipo de trabajo, me puede decir si usted ...



## ¿Utiliza equipo de protección?

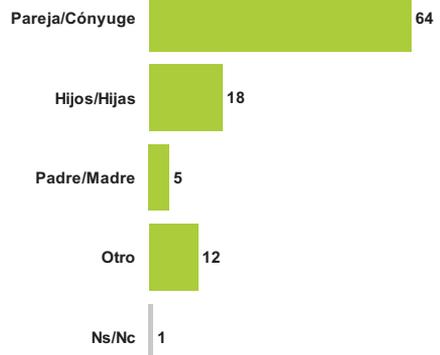
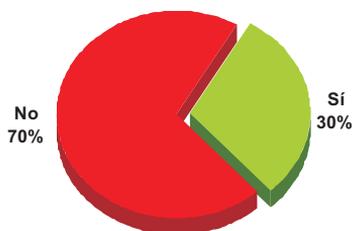


Además de su actividad principal, ¿Usted tiene otro trabajo por el cual reciba ingreso?



Además de sus trabajos, ¿algún miembro de su familia realiza otra actividad por la cual reciba ingreso?

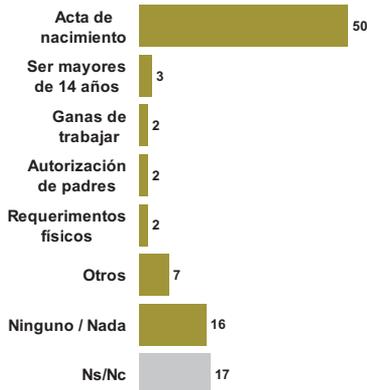
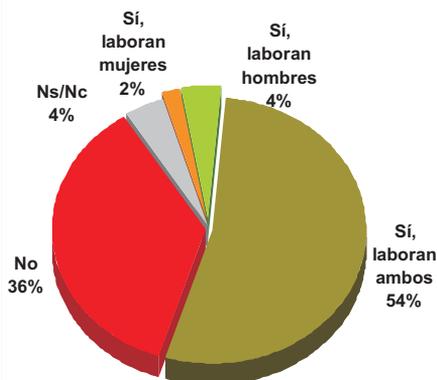
¿Quién?\*



\*Se preguntó solo en caso de realizar otra actividad con ingreso

¿En su lugar de trabajo laboran hombres y mujeres entre 14 y 16 años por un salario ?

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas entre 14 y 16 años para su admisión al empleo?\*

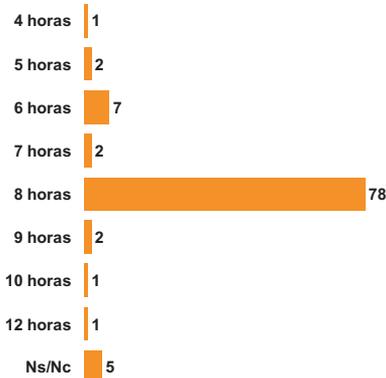


\*Se preguntó solo en caso de que laboren hombres y/o mujeres entre 14 y 16 años

¿Cuántas horas laboran éstas personas?\*

¿Cuáles son las actividades que realizan las personas mayores de 14 y menores de 16 años?\*

**Promedio: 7.8**



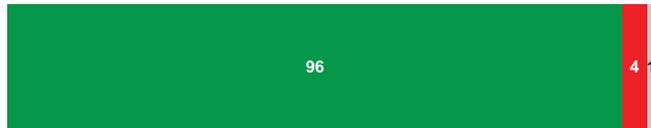
\*Se preguntó solo en caso de que laboren hombres y/o mujeres entre 14 y 16 años

## ¿Me podría decir si Usted sabe...?

¿Las personas mayores de 14 y menores de 16 años reciben el mismo trato que el resto de los trabajadores?



¿Se les proporciona a los menores el mismo tiempo de descanso que al resto de los trabajadores?



¿Se les proporcionan facilidades para que continúen sus estudios o asistan a la escuela?



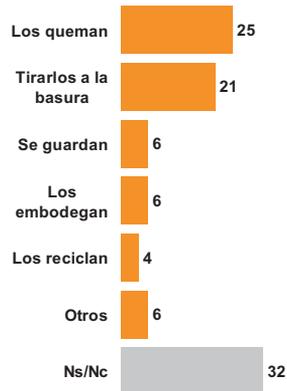
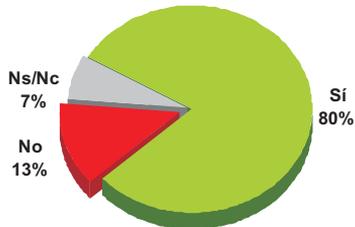
■ Si ■ No ■ Ns/Nc



# **Derecho a la Conservación del Medio Ambiente**

¿En su centro de trabajo existe un lugar específico donde se guarden los productos químicos (insecticidas, plaguicidas, fertilizantes)?

¿Qué se hace con los envases vacíos de los productos químicos?

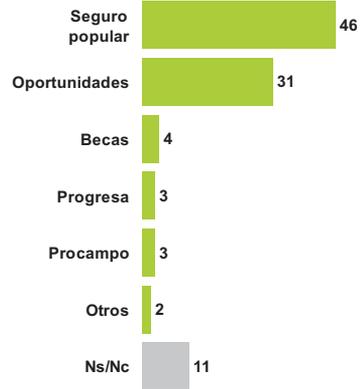




# Derecho al Desarrollo

¿Es Usted beneficiario de algún programa social del gobierno?

¿De cuál?\*



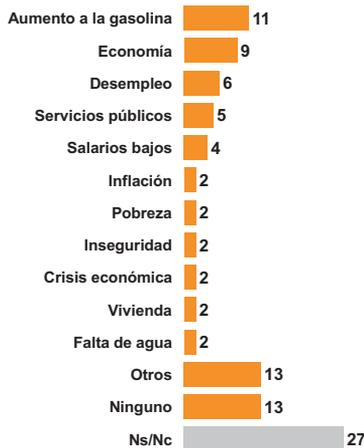
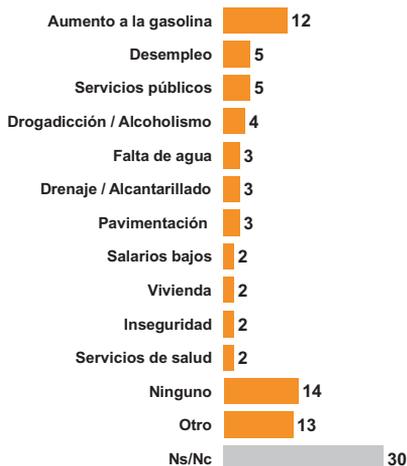
*\*Se preguntó solo en caso de ser beneficiario de algún programa social*



# Problemática en localidad

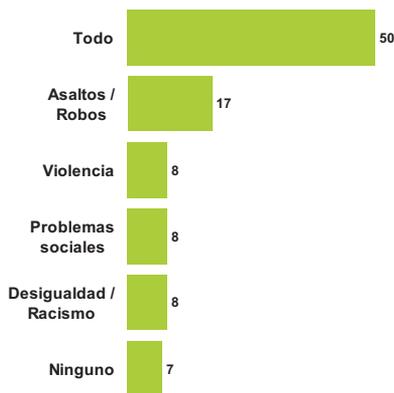
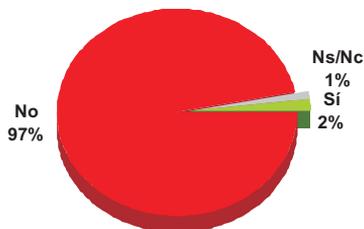
¿Cuál cree Usted que es el problema más grave que hay en su Campamento/Localidad en éste momento?

¿Cuál es el problema que más le afecta a Usted y a su familia?



De un año a la fecha ¿Usted ha sido víctima de algún delito?

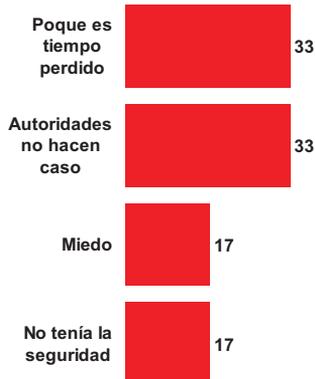
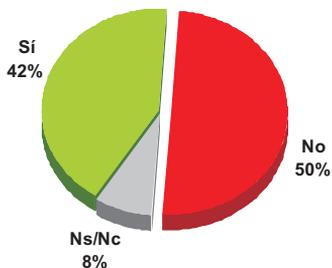
¿De cuál?\*



\*Se preguntó solo en caso de haber sido víctima de algún delito

¿Lo denunció o no lo denunció ante las autoridades?\*

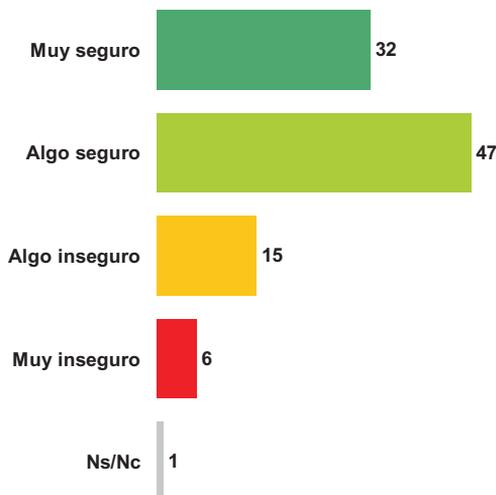
¿Por qué no lo denunció?^



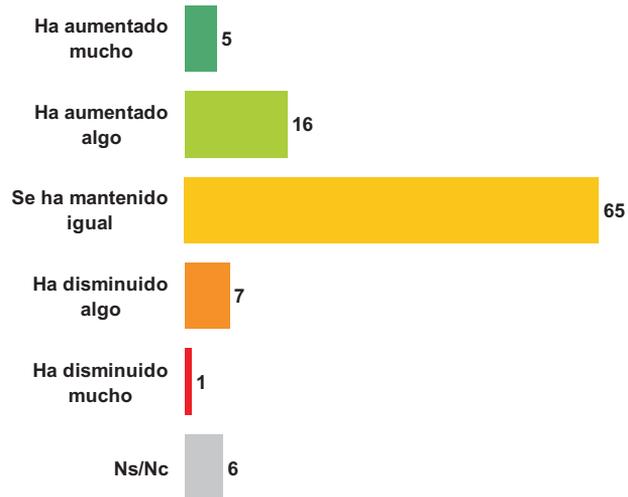
\*Se preguntó solo en caso de haber sido víctima de algún delito

^Se preguntó solo a quienes no denunciaron

¿Qué tan seguro o inseguro se siente Usted viviendo en este lugar: muy seguro, algo seguro, algo inseguro, muy inseguro?



Pensando en el último año ¿Usted cree que la inseguridad en este lugar ha aumentado, ha disminuido o se ha mantenido igual?





# **Marginación entre los jornaleros de Sinaloa**

## Índice de marginación entre los jornaleros de Sinaloa

- El índice de marginación se obtuvo mediante la siguiente ecuación\*:

$$\begin{aligned}
 \text{Índice de marginación} = & -2.719 + (0.016) \% \text{ Pob. Analfabeta de 15 años o más} \\
 & + (0.013) \% \text{ Pob. Sin primaria completa de 15 años o más} \\
 & + (0.007) \% \text{ Ocupantes en viviendas sin drenaje} \\
 & + (0.016) \% \text{ Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica} \\
 & + (0.006) \% \text{ Ocupantes en viviendas sin agua entubada} \\
 & + (0.011) \% \text{ Viviendas con algún nivel de hacinamiento} \\
 & + (0.008) \% \text{ Ocupantes en viviendas con piso de tierra} \\
 & + (0.004) \% \text{ Pob. en localidades con menos de 5000 habitantes} \\
 & + (0.009) \% \text{ Pob. Ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos}
 \end{aligned}$$

*\* Mediante esta ecuación podemos obtener un dato comparable con las estimaciones del Consejo Nacional de Población para el año 2005.*

## Índice de marginación entre los jornaleros de Sinaloa

Características de los jornaleros agrícolas en Sinaloa	
% Pob. Analfabeta de 15 años o más	9.3
% Pob. Sin primaria completa de 15 años o más	42.5
% Ocupantes en vivienda sin drenaje ni servicio sanitario	30.0
% Ocupantes en vivienda sin energía eléctrica	1.8
% Ocupantes en vivienda sin agua entubada	7.7
% Viviendas con algún nivel de hacinamiento	42.6*
% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	7.9*
% Población en localidades con menos de 5000 habitantes	31.9*
% Población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos	32.0

*\* Estas características se asignaron al promedio de los municipios encuestados al no contar con el dato en la propia encuesta.*

## Índice de marginación entre los jornaleros de Sinaloa

### Estratificación del índice de marginación estatal 2005.

Categorías	Límites del intervalo	
	Inferior	Superior
Muy bajo	-1.505	-0.989
Bajo	-0.989	-0.214
Medio	-0.214	0.302
Alto	0.302	1.078
Muy alto	1.078	2.412

Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005 (IV Trimestre).

## Índice de marginación entre los jornaleros de Sinaloa

Entidad/ Municipio	Índice de marginación	Grado de marginación	Lugar estatal	Lugar nacional
Badiraguato	1.5255	Muy alto	1	183
Choix	0.6232	Alto	2	629
Sinaloa	0.2394	Alto	3	983
Cosalá	0.2018	Alto	4	1019
San Ignacio	-0.1004	Medio	5	1276
Mocorito	-0.1088	Medio	6	1290
Elota	-0.2504	Medio	7	1409
Concordia	-0.4378	Medio	8	1580
El Fuerte	-0.4438	Medio	9	1585
Navolato	-0.6519	Bajo	10	1756
Rosario	-0.6694	Bajo	11	1773
<b>Jornaleros agricolas</b>	<b>-0.7641</b>	<b>Bajo</b>		
Angostura	-0.8097	Bajo	12	1884
Escuinapa	-0.8390	Bajo	13	1917
Guasave	-0.8390	Bajo	14	1918
Ahome	-1.3560	Muy bajo	15	2265
Salvador Alvarado	-1.3814	Muy bajo	16	2272
Cullacán	-1.4368	Muy bajo	17	2294
Mazatlán	-1.6378	Muy bajo	18	2364

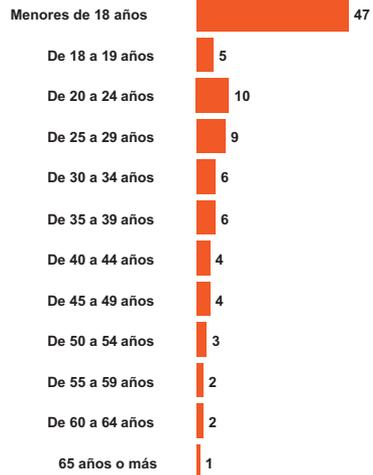


# **Indicadores sociodemográficos – Familias jornaleras**

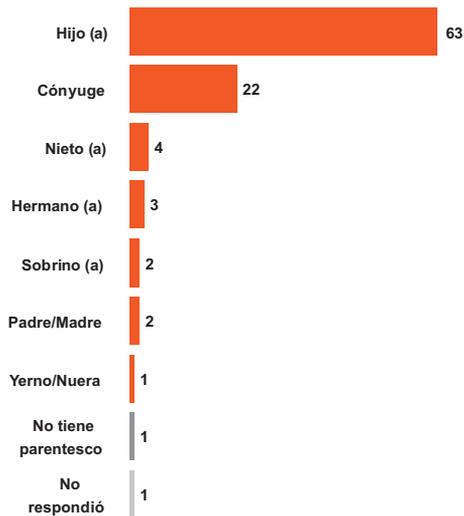
## Género



## Edad



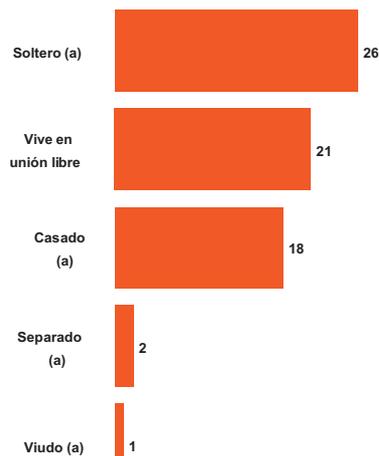
## Parentesco



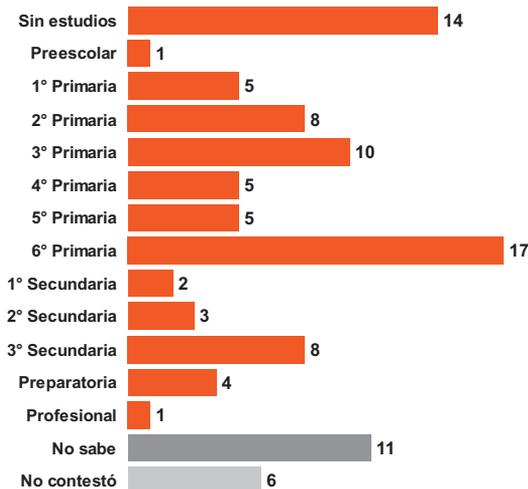
## Condición de actividad



## Estado civil



## Escolaridad



## Ingreso familiar mensual



## Composición de los miembros del hogar\*

	Hijos, 63%	Cónyuge, 22%	Otros, 15%
Hombres	52	3	55
Mujeres	48	97	45
Menores de 18 años	83	2	50
De 18 a 19 años	5	6	6
De 20 a 24 años	6	18	10
De 25 a 29 años	3	18	7
De 30 a 34 años	2	13	3
De 35 a 39 años	1	13	3
De 40 a 44 años	1	9	2
De 45 a 49 años		8	2
De 50 a 54 años		4	2
De 55 a 59 años		5	2
60 años o más		3	11

\*Se presentan los parentescos con respecto al jefe de familia.

## Composición de los miembros del hogar\*

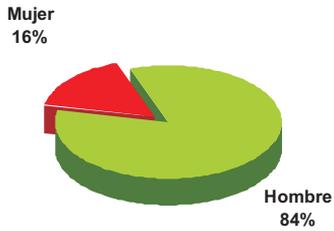
	Hijos, 63%	Cónyuge, 22%	Otros, 15%
Sin estudios	10	18	16
Preescolar	2	1	2
1° Primaria	8	1	3
2° Primaria	9	7	6
3° Primaria	7	12	8
4° Primaria	5	5	3
5° Primaria	5	5	4
6° Primaria	10	25	21
1° Secundaria	3	2	2
2° Secundaria	3	4	3
3° Secundaria	5	11	11
Preparatoria/Vocacional	4	4	1
Universidad	4		1
Ns/Nc	27	5	18

\*Se presentan los parentescos con respecto al jefe de familia.

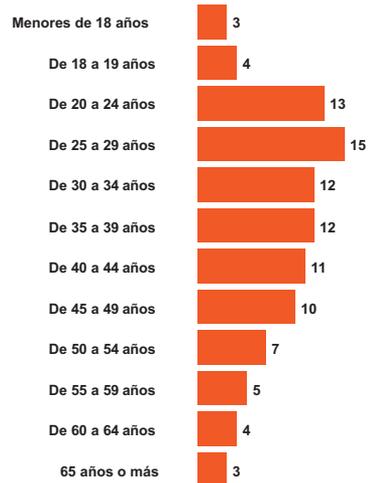


# **Indicadores sociodemográficos – Jefe de familia**

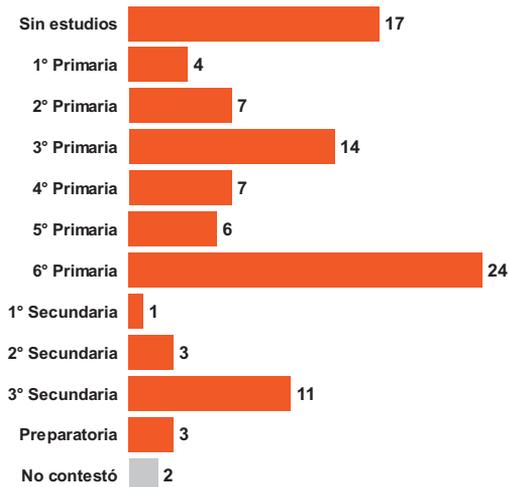
## Género



## Edad

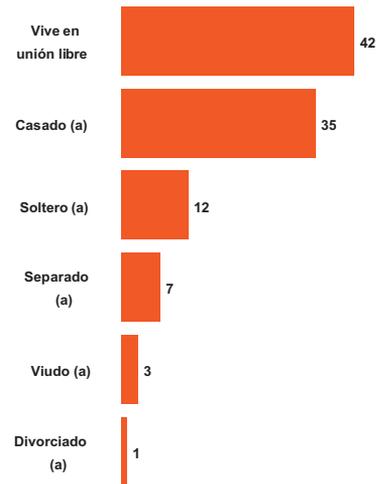
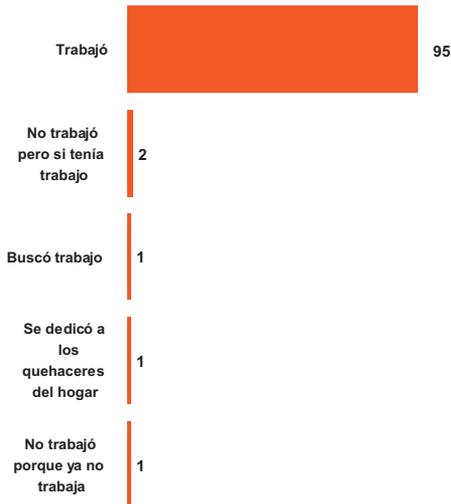


## Escolaridad



## Condición de actividad

## Estado civil



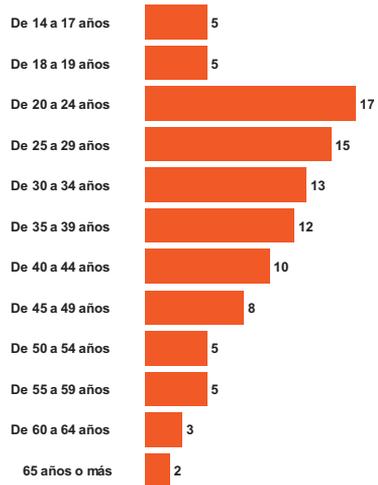


# **Indicadores sociodemográficos – Entrevistado**

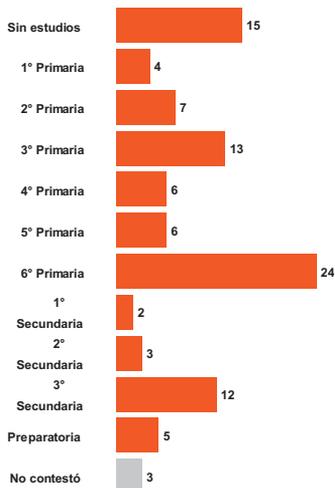
## Género



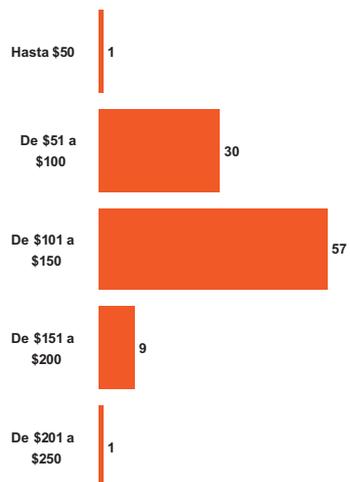
## Edad



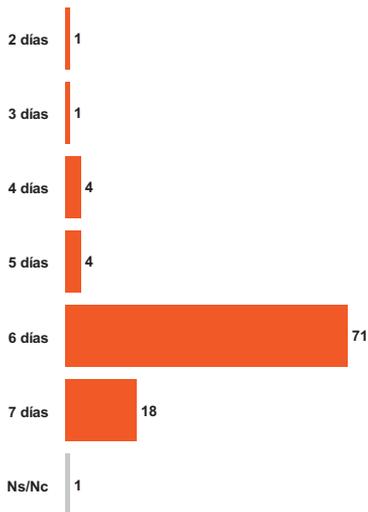
## Escolaridad



## Ingreso por jornada



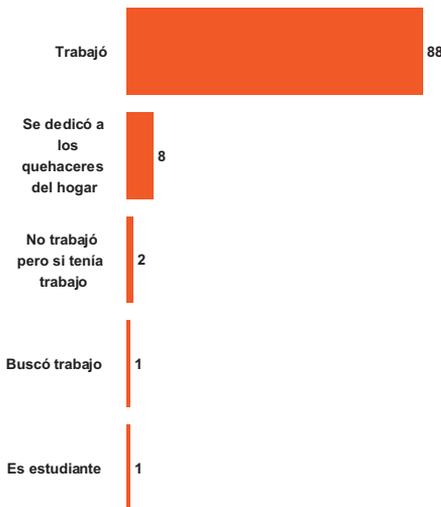
### Días de trabajo a la semana



### Horas de trabajo por día



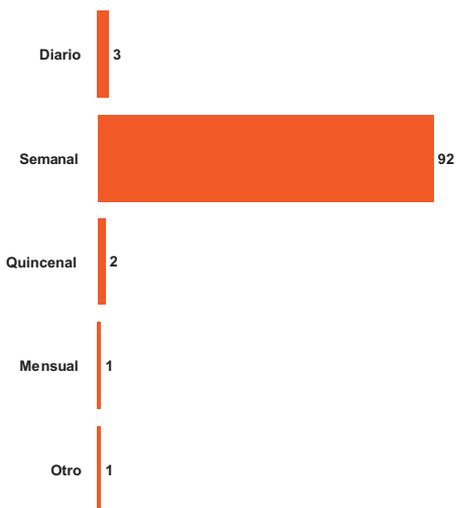
### Condición de actividad



### Actividad laboral principal



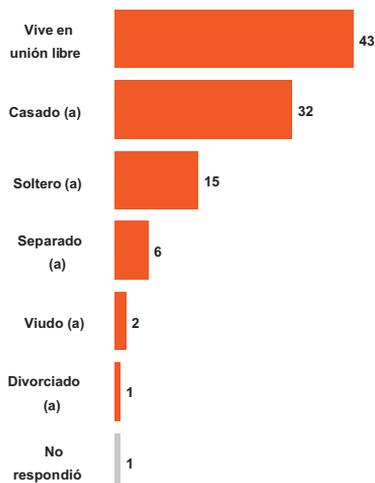
## ¿Me puede usted decir cada cuando recibe su salario?



## ¿En dónde se realiza el pago de su jornada?

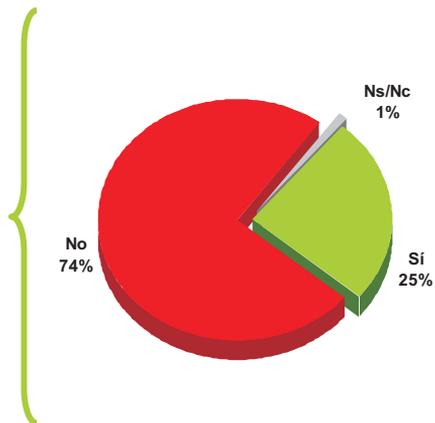
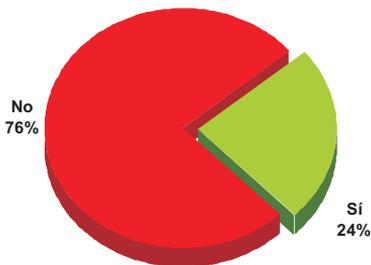


## Estado civil



¿Tiene usted familia directa (padres, hermanos, hijos) en el extranjero?

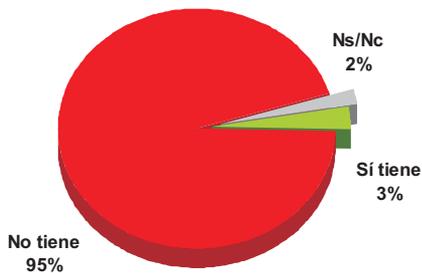
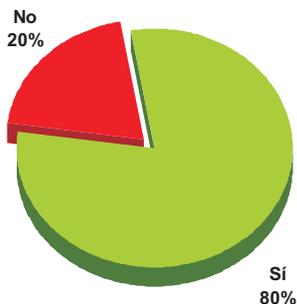
¿Recibe usted dinero de parte de su familia en el extranjero?



*\*Pregunta aplicada a quienes tienen familia directa en el extranjero.*

¿Cuenta usted con credencial de elector?

¿Ya sea en su trabajo, en una computadora prestada o rentada, ¿tiene usted acceso a internet al menos una vez a la semana?





# Conclusiones

## DERECHOS HUMANOS

- La mitad de los entrevistados no sabe que cuenta con derechos humanos.
- Alrededor de un 15 por ciento de los entrevistados los relaciona al ambiente laboral más que de forma general.
- Un mayor nivel de escolaridad está vinculado a un mayor conocimiento de los derechos humanos de los jornaleros.
- Uno de cada tres entrevistados cree que no han sido respetados sus derechos en el trabajo.
- El 70 por ciento considera que las víctimas frecuentes de abusos son mujeres o niños.
- El 45 por ciento considera que la violencia en el hogar es física, poco más del 10 por ciento es psicológica.
- El 45 por ciento considera que no hay medidas de protección contra la violencia en el hogar, además el 38 por ciento cree que no hay medidas para prevenirla.
- Dos de cada tres no conoce las acciones que se pueden realizar en caso de violación a sus derechos humanos.
- El 73 por ciento de los entrevistados no sabe a que organismo acudir en caso de violación a sus derechos humanos.
- La Comisión Nacional y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa gozan de buena aceptación, sin embargo, sólo uno de cada diez, sabe donde está la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

## EQUIDAD DE GÉNEROS

- El 17 por ciento considera que la mujer tiene menor valor que el hombre
- Dos de cada tres entrevistados perciben que las mujeres embarazadas realizan trabajos en condiciones insalubres.
- Al menos una de cada tres embarazadas no reciben apoyo para saber cómo llevar un embarazo saludable.
- Al 44 por ciento de los entrevistados no se les ha orientado sobre la etapa más conveniente para tener hijos y poco más del 80 por ciento de las mujeres jornaleras se han embarazado alguna vez.
- Por otro lado, los hombres tienden a ser más socialmente participativos mujeres.

## VIVIENDA Y SALUD SOCIAL

- Uno de cada tres jornaleros agrícolas entrevistados viven sin drenaje
- De la misma forma, uno de cada tres no son derechohabientes de ningún tipo de atención médica.
- En promedio, existen condiciones insalubres para un 40 por ciento de los jornaleros agrícolas.

## TRABAJO

- En la mitad de los campos de trabajo que se entrevistaron, trabajan jóvenes mayores de 14 y menores de 16 años.
- Entre las actividades principales de dichos jóvenes se encuentran el corte y recolección de hortalizas, trabajando un promedio de 7.8 horas.
- A la mitad de los jóvenes de entre 14 y 16 años se les proporcionan facilidades para estudiar.
- El 80 por ciento de los campos de trabajo tienen un destino específico para los envases vacíos de fertilizantes.

## DESARROLLO Y LOCALIDAD

- Uno de cada diez jornaleros está inscrito en el programa de Oportunidades.
- El aumento a la gasolina destacó como el problema que más les preocupa a los jornaleros, un poco más del 10 por ciento lo manifestó así.
- A pesar de que sólo un 2 por ciento expresa haber sido víctimas de algún delito, casi un 10 por ciento reconoce haber sido violencia o malos tratos.

# Metodología

Se aplicaron 510 encuestas, de las cuales 439 fueron a jornaleros agrícolas migrantes, y 161 a jornaleros agrícolas locales como grupo de control. Se reportaron 335 hombres encuestados y 175 mujeres encuestadas. La encuesta se realizó en el Estado de Sinaloa entre el 26 de noviembre y 02 de diciembre de 2009.

Con base en el listado del “Programa de apoyo a jornaleros agrícolas” de la SEDESOL, se seleccionaron los lugares de entrevista conforme a un criterio aleatorio simple, respetando las proporciones para las localidades del estado de Sinaloa. Algunos puntos se levantaron de acuerdo a la temporada de cosecha y fueron localizados en campo.

Al calcular el margen de error muestral conforme a un criterio aleatorio simple de estimación de proporciones con un nivel de confianza de 95 por ciento se obtiene un error para los casos de mayor desviación de  $\pm 4.3$  por ciento.



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.

Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75

**01 - 800 - 672 - 92 - 94**

**[www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx)**